BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETÍN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1983, acordó por unanimidad:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación del Plan General del Area Metropolitana de Madrid para la manzana comprendida entre las calles de Alejandro Dumas, paseo de los Pontones y paseo Imperial, consistente en cambio de calificación de los terrenos delimitados en dicha manzana, actualmente con la calificación de zona de remodelación, y que pasan a calificarse como zonas industriales, especial y residencial, y cuyo desarrollo se llevará a efecto mediante la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior que, abarcando el ámbito de la misma, contemple las Ordenanzas específicas que los nuevos usos de la manzana requiera.

Segundo.—Previamente a la continuación de la tramitación del expediente, y por la Gerencia Municipal de Urbanismo, se presentará documentación ajustada a la modificación de que se trate.

Tercero.—Una vez cumplimentado lo anterior, el expediente será sometido a información pública por plazo de un mes, y posteriormente, a audiencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por igual plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Por resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en esta Comisión, con fecha 26 de abril de 1983, se dieron por cumplidas las citadas condiciones.

Durante dicho período, cuantas personas se consideren interesadas, podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, sitos en la planta sexta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en horas de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho, desde el momento de dicha publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y "Boletín Oficial del Estado", hasta el día en que termine el plazo de información pública, y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, a 9 de mayo de 1983.—El Secretario general (Firmado).

(O.—59.587)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1982, acordó, por unanimidad, aprobar definitivamente la propuesta de modificación de las Ordenanzas del Plan Parcial de Ordenación del término municipal de Colmenar Viejo, quedando excluida de esta aprobación la modificación del artículo 41 en lo relativo a miradores y cuerpos macizos, ya que no fue objeto de aprobación por parte de la Corporación Municipal.

El referido acuerdo quedó sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones.

Por resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en esta Comisión, con fecha 20 de mayo de 1983, se dieron por cumplidas las citadas condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, a 21 de mayo de 1983.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—6.461) (O.—59.622)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

Don Blas Núñez García, con domicilio en Villamanta (Madrid), calle General Mola, número 9, ha solicitado autorización para efectuar la apertura de un pozo de 3 metros de diámetro y 5 metros de profundidad, en zona de policía de la margen izquierda del arroyo de Las Aguas, a 4 metros del cauce, en término municipal de Villamanta (Madrid).

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 30 días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren perjudicados por esta petición, bien en la alcaldía de Villamanta o en esta Comisaría de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta 1.ª, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia: 101.662 de 1983.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—6.454) (O.—59.616)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

Don Adolfo Moreno Borjabad, con domicilio en Madrid, avenida del Manzanares, número 38, ha solicitado autorización para efectuar la apertura de un pozo de 2 metros de diámetro y 6 metros de profundidad, en zona de policía de la margen izquierda del río Jarama, a 30 metros del cauce, en término municipal de Titulcia (Madrid).

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren perjudicados por esta petición, bien en la Alcaldía de Titulcia o en esta Comisaría de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia: 101.668 de 1983.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

G. C.—6.455) (O.—59.617)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de doña Sagrario de Mesa Escobedo, con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle del Cristo, número 91, expediente relativo a autorización de construcción de un pozo en zona de policía del Arroyo de la Huelga, en término municipal de Ajalvir (Madrid), con destino a riegos.

Las características del pozo son: 1 metro de diámetro y 8 de profundidad a 3 metros del borde del cauce.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren perjudicados por esta petición, bien en la Alcaldía de Ajalvir o en esta Comisaría de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia: 101.653 de 1983.

Madrid, 10 de mayo de 1983.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

G. C.—6.456) (O.—59.618)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas del Tajo se tramita expediente a instancia del Ayuntamiento de Anchuelo, en solicitud de autorización para efectuar la apertura de dos pozos, de 1 metro de diámetro y 15 metros de profundidad, ambos, en zona de policía de la margen izquierda del arroyo Anchuelo, respectivamente a 15 y 30 metros del cauce, en su término municipal.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren perjudicados por esta petición, bien en la Alcaldía de Anchuelo (Madrid) o en esta Comisaría de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia: 101.674 de 1983.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—6.457) (O.—59.619)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas del Tajo se tramita expediente a instancia del Ayuntamiento de Villa del Prado (Madrid), en solicitud de legalización de tres pozos, ubicados en su término municipal, cuyas características se detallan a continuación:

Pozo número 1.—Zona de policía de la margen derecha del río Alberche, situado a 20 metros del cauce. Diámetro: 3,40 metros. Profundidad: 3,10 metros. Motor: 10 caballos de potencia.

Pozo número 2.—Situado en zona de policía de la margen derecha del arroyo

Charco Arropino, a 8 metros del cauce. Diámetro: 1,90 metros. Profundidad: 6,28 metros. Motor: 20 caballos de potencia.

Pozo número 3.—Situado en zona de policía de la margen derecha del arroyo Charco Arropino, a 10 metros del cauce. Diámetro: 1,68 metros. Profundidad: 6,35 metros. Motor: 5,5 caballos de potencia.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes sé consideren perjudicados por esta petición, bien en la Alcaldía de Villa del Prado (Madrid) o en esta Comisaría de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia: 101.594 de 1983.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—6.458) (O.—59.620)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

Don Manuel Rueda Morales, con domicilio en "Soto Aldovea", San Fernando de Henares (Madrid), ha presentado en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 85 litros por segundo del agua del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con destino a riegos en la finca "Soto de Aldovea", y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en los "Boletines Oficiales" de Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en los "Boletines Oficiales" citados, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de San Fernando de Henares (Madrid) las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos (16.969 de 1982).

NOTA-EXTRACTO

Para el riego de 85 hectáreas se proyectan las siguientes obras:

Toma, consistente en una embocadura construida de hormigón en masa, en la margen izquierda del río Henares, que se continua por un canal rectangular de 60 por 45 centímetros de sección y 235 metros de longitud.

Elevación, mediante un grupo de gasoil a un módulo regulador del caudal, a partir del cual se conduce el agua a sus puntos de empleo por medio de una acequia de 2.940 metros de longitud.

Las obras se proyectan en terrenos propiedad del peticionario y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—6.420) (O.—59.599)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de "Tablada, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Cea Bermúdez, número 35, expediente relativo a autorización para construcción de un pozo en zona de policía del arroyo existente en el kilómetro 53,800 de la carretera Nacional de Madrid a La Coruña, en término municipal de Guadarrama (Madrid), cuyas características son: 2,5 metros de diámetro y 5 metros de profundidad, situado a unos 10 metros del borde del cauce.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren perjudicados por esta petición, bien en la Alcaldía de Guadarrama o en esta Comisaría de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia: 101.672 de 1983.

Madrid, 24 de mayo de 1983.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—6.510) (O.—59.645)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de "Tablada, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Cea Bermúdez, número 35, expediente relativo a autorización para construcción de un pozo en zona de policía del arroyo existente en el kilómetro 53,800 de la carretera Nacional de Madrid a La Coruña, en término municipal de Guadarrama (Madrid), cuyas características son: 2,5 metros de diámetro y 5 metros de profundidad, situado a unos 10 metros del borde del cauce.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren perjudicados por esta petición, bien en la Alcaldía de Guadarrama o en esta Comisaría de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia: 101.672 de 1983.

Madrid, 24 de mayo de 1983.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—6.511) (O.—59.646)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de don Juan Félix Sanz Garrido, con domicilio en Valdeavero (Madrid), calle Palacio, número 2, expediente relativo a autorización para la construcción de un pozo en zona de policía del arroyo Camarmilla, en su margen izquierda en término municipal de Valdeavero (Madrid), cuyas características son: 0,50 metros de diámetro y 50 metros de profundidad, situado a unos 15 metros del borde del cauce.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren perjudicados por esta petición, bien en la Alcaldía de Valdeavero o en esta Comisaría de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia: 101.676 de 1983.

Madrid, 24 de mayo de 1983.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—6.512) (O.—59.647)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Para proceder al pago de la finca ocupada en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, con motivo de las obras de acondicionamiento y regulación de semáforos en la intersección CC-602, tramo: Carabanchel-Aravaca, acceso a la Casa de Campo, esta Dirección Provincial ha señalado el día 15 de junio de 1983, a las doce horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del interesado en esta diligencia, debiendo presentar la escritura de propiedad y la certificación del Registro relativa al dominio y cargas de la finca.

Número de la finca, 2; propietario, "Unión de Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima".

Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—6.418)

Para proceder al pago de las fincas ocupadas en el término municipal de Villarejo de Salvanés, con motivo de las obras de rectificación de curva, carretera N-III, de Madrid a Valencia, punto kilométrico 46,800, tramo: Villarejo de Salvanés y carretera N-III, punto kilométrio 55 al 56. Tramo: Villarejo de Salvanés, esta Dirección provincial ha señalado el día 14 de junio de 1983, a la doce horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar la escritura de propiedad, y la certificación del Registro relativa al dominio y cargas de las fincas.

Número de la finca, 1; propietarios, doña Milagros Ayuso París y don José Sanz Gutiérrez.

Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—6.419)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID (HOSPITAL PROVINCIAL DE MADRID Y HOSPITAL PROVINCIAL DE VILLA DEL PRADO) Y DE LA FUNDACION PUBLICA "INSTITUTO DE LA SALUD MENTAL DE MADRID" (INSAM)

Examinado el texto del Convenio Colectivo de los Centros Sanitarios dependientes de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid (Hospital Provincial de Madrid y Hospital Provincial de Villa del Prado) y de la Fundación Pública "Instituto de la Salud Mental de Madrid" (INSAM), suscrito por la Comisión deliberadora el día 25 de abril de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CAPITULO I

AMBITOS DE APLICACION DEL CONVENIO

Artículo 1º *Ambito territorial.*

El presente Convenio Colectivo establece y regula las condiciones de trabajo en todos y cada uno de los Centros, Institutos y Servicios integrados en los mismos, dependientes de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid y de la Fundación Pública "Instituto de la Salud Mental de Madrid" (INSAM), que a continuación se detallan:

a) *Hospital Provincial de Madrid:*
— Instituto Provincial Médico Quirúrgico.
— Instituto Provincial de Pediatría y Puericultura.
— Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología.
— Instituto Provincial de Geriatría.
— Instituto Provincial de Oncología.
— Instituto Provincial de Psiquiatría.
— Los demás Servicios, pabellones y dependencias no comprendidos en los anteriores Institutos.

b) *Hospital Provincial de Villa del Prado.*

c) *INSAM.*
— Organo de Dirección y Planificación.
— Hospital Psiquiátrico Provincial.
— Hospital de Día.
— Centro de Día.

Asimismo, regulará las relaciones de trabajo de todos los centros sanitarios que en el futuro puedan crearse, dependientes de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid o del INSAM.

Art. 2º *Ambito personal.*

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de todos los trabajadores laborales que presten sus servicios en cualquiera de los Centros comprendidos en el artículo anterior.

Art. 3º *Ambito temporal y denuncia del Convenio.*

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, salvo las excepciones que expresamente se establecen.

Su vigencia terminará el día 31 de diciembre de 1983 y podrá denunciarse dentro de los dos meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia.

En caso de no ser denunciado, quedará prorrogado automáticamente en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio tendrán efecto retroactivo desde 1º de enero de 1983, excepto en lo referente a la modificación introducida en el artículo 21, sobre I.L.T., respecto al Convenio de 1981, que se aplicará desde la fecha de su firma.

CAPITULO II

ORGANO DE VIGILANCIA DEL CONVENIO

Art. 4º *Comisión paritaria de control, seguimiento, interpretación y desarrollo del Convenio.*

Se constituirá una Comisión paritaria de control, seguimiento, interpretación y desarrollo del presente Con-

venio, que entenderá de todas las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo:

La Comisión estará compuesta por 24 miembros, 12 designados por los Comités de Empresa y otros 12 por la Diputación Provincial y el INSAM.

Para su constitución, funcionamiento y régimen de acuerdos se aplicará, analógicamente, lo dispuesto para la Comisión negociadora del convenio en el artículo 88 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

EL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 5º *Garantía en el empleo.*

De conformidad con el principio de garantía en el empleo, los contratos de trabajo comprendidos en este Convenio se entenderán pactados por tiempo indefinido, salvo las excepciones legalmente establecidas.

Todos los contratos se formalizarán por escrito con los requisitos establecidos en la Ley, dándose cuenta mensualmente al Comité de Empresa respectivo.

Art. 6º *Modelo de contrato.*

Los modelos de contrato de trabajo, además de los requisitos legalmente establecidos, contendrán los siguientes:

— Destino:

Hospital Provincial de Madrid.
Hospital de Villa del Prado.
INSAM.

— Remuneración, desglosada por conceptos.
— La especialidad de los titulados superiores y A.T.S. figurará solamente a efectos descriptivos, siempre que en la convocatoria previa se hubiese especificado.

Se facilitará al personal de nuevo ingreso información escrita de los riesgos añadidos a los inherentes a un centro sanitario.

Los modelos de contrato de trabajo serán conocidos por el Comité de Empresa respectivo.

Art. 7º *Selección de personal.*

I) *Selección de personal técnico titulado superior.*

A) De aplicación al Hospital Provincial de Madrid y al de Villa del Prado.

1. La selección y promoción de los técnicos titulados superiores se hará mediante las siguientes pruebas:

— Valoración del currículum.
— Pruebas teórico-prácticas.
— Entrevista.

2. La valoración del currículum profesional se verificará de acuerdo con un baremo aprobado por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Valoración.

3. Las pruebas teóricas y las prácticas tendrán por objeto valorar los conocimientos de cada candidato en relación con el puesto que haya que ocupar.

4. Las pruebas teóricas consistirán en la redacción de dos o tres temas, escogidos por sorteo, de un programa que deberá ser expuesto conjuntamente con la convocatoria, leídos posteriormente ante el Tribunal en sesión pública. Este programa será aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de cinco especialistas en la materia, con el asesoramiento de la sociedad científica correspondiente.

5. Las pruebas prácticas consistirán en la exposición de dos casos escogidos de entre un grupo establecido de antemano por el Tribunal.

6. La entrevista tendrá por objeto valorar las capacidades y aptitudes de los candidatos y será realizada por un Tribunal entrevistador, con el asesoramiento de un técnico especialista en este tipo de pruebas.

7. La composición del Comité de Valoración será paritaria; por parte de la Diputación estarán:

— El Gerente.
— El Director médico.
— Un Jefe de servicio.
— Un Jefe clínico.
— Un Adjunto.
— Un MIR.

Por parte del personal facultativo superior:

— Un Jefe clínico.
— Un Jefe de servicio.
— Dos Adjuntos.
— Un Médico residente.

Estos cinco elegidos en lista abierta, de tal forma que cada elector podrá votar a todos y cada uno de los representantes antedichos:

— Un miembro del Comité de Empresa correspondiente.

8. Tribunal para las pruebas teóricas y prácticas. Su composición será la siguiente:

— Un Presidente, que será el Director médico.
— Dos médicos del Hospital Provincial de Madrid nombrados por el Consejo de Administración, a ser posible de entre los especialistas en la disciplina de que se trate.
— Un médico ajeno al Hospital, miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Científica, de dicha especialidad.
— Un especialista en la misma disciplina que tenga, al menos, el mismo nivel que la plaza a proveer, designado por el Comité de Empresa.

9. Tribunal entrevistador:

Estará integrado por cinco miembros:

— El Jefe inmediato del puesto a cubrir, que será miembro nato.
— Dos titulados superiores del Hospital Provincial de Madrid nombrados por el Consejo de Administración.
— Un miembro del Comité de Empresa designado por éste.
— Un asesor en este tipo de pruebas nombrado por el Consejo de Administración.

10. Suplentes:

Por cada uno de los miembros de dichos Tribunales se designará un suplente por el mismo procedimiento que los titulares.

11. Valoraciones:

El peso relativo de cada una de las tres pruebas será el siguiente:

a) La valoración del currículum por el baremo será del 40 por 100 del peso total.
b) Las pruebas teórico-prácticas, el 40 por 100.
c) La entrevista, el 20 por 100.

Para calcular la puntuación de los distintos candidatos en la valoración de su currículum se procederá de la siguiente manera:

— Al que haya obtenido la máxima puntuación en dicha prueba, le corresponderán 40 puntos. El resto de los candidatos obtendrá la puntuación proporcional.
— Para calcular la puntuación que corresponda a los candidatos en las pruebas teóricas y prácticas se procederá de modo semejante, y de igual forma se hará para la valoración de la entrevista, pero el técnico asesor no puntuará y su misión será coordinar el trabajo y asesorar al Tribunal.

Se podrá exigir una puntuación mínima en cada una de las tres pruebas.

En la convocatoria constará la categoría, la especialidad y el destino (Hospital Provincial de Madrid y Hospital Provincial Villa del Prado).

B) De aplicación al INSAM.

1. La selección de los técnicos titulados superiores se hará mediante las siguientes pruebas:

a) Valoración del currículum profesional.
b) Pruebas teóricas y prácticas.
c) Entrevista.
d) Cualesquiera otras que puedan establecerse por la Comisión de Selección.

2. La valoración del currículum se verificará de acuerdo con un baremo técnico, que será establecido por el Consejo de Administración a propuesta del gerente.

3. Las pruebas teóricas y las prácticas tendrán por objeto valorar los conocimientos teóricos y prácticos en relación con la vacante que haya de proveerse, siendo establecidas por la Comisión de Selección correspondiente, en función de las características del puesto de trabajo.

4. La entrevista tendrá por objeto valorar las capacidades y aptitudes de los candidatos al puesto correspondiente y será realizada por la Comisión de Selección.

5. La composición de la Comisión de Selección será la siguiente:

— Un Presidente, que será el Presidente del Consejo de Administración del INSAM.
— Un Vicepresidente, que será el Director-gerente del INSAM.
— Tres vocales: el Director general técnico del INSAM; un técnico especialista del INSAM en el área específica del puesto convocado, propuesto por el Gerente; un técnico especialista del INSAM en el área del puesto de que se trate, designado por el Comité de Empresa.
— Un representante de los trabajadores designado por el Comité de Empresa.
— Un Secretario, que será el secretario delegado del INSAM, que actuará con voz y sin voto.

6. En la convocatoria se hará constar la definición del puesto convocado, los requisitos mínimos exigidos para ocuparlo, la categoría profesional y la especialidad.

II) *Selección, ascenso y promoción del resto del personal en el Hospital Provincial, en el de Villa del Prado y en el INSAM.*

La provisión de plazas de contratación laboral, vacantes en la plantilla de cada centro, correspondientes a categorías profesionales distintas a los titulados superiores, se regulará por las siguientes normas.

En la convocatoria se hará constar la definición del puesto convocado, los requisitos mínimos exigidos para ocuparlo, la categoría profesional, la especialidad y el destino (Hospital Provincial de Madrid, Hospital Provincial de Villa del Prado e INSAM).

1. El orden preferencial en la ocupación de las vacantes será el siguiente:

a) Los que por disposición legal tengan derecho a reserva de plaza o la obtengan por sentencia favorable en expediente de clasificación profesional.
b) Traslados voluntarios.
c) Los que se reincorporen de excedencias voluntarias de plazo no prefijado.
d) Las trabajadoras en situación de baja voluntaria por razones de matrimonio si su cónyuge hubiera fallecido o se le declarase incapacidad permanente, total para su profesión habitual, absoluta o gran invalidez, o mediara separación debidamente justificada.
e) Los ascensos dentro del mismo grupo profesional.
f) Las promociones o cambio de grupo profesional.
g) El personal con la categoría y cualificación profesional adecuada que preste sus servicios en cualquier dependencia de la Diputación Provincial de Madrid y que, por razones organizativas de los servicios, deje de desempeñar plaza de plantilla en su centro de trabajo.
h) Las contrataciones de nuevo ingreso.

2. La selección, ascensos y promoción del personal titulado de grado medio y especialista se realizará con criterios objetivos y por el procedimiento siguiente:

a) Valoración del currículum profesional de acuerdo con un baremo establecido.
b) Pruebas profesionales teóricas, prácticas y psicotécnicas. Los programas serán publicados con las convocatorias.
c) Entrevista personal.

Estas pruebas se llevarán a cabo por este mismo orden y serán eliminatorias, de forma que quien no alcance el mínimo en la primera no pasará a la segunda, y así sucesivamente.

La puntuación mínima de cada prueba se establecerá por el mismo procedimiento que los baremos profesionales.

3. La selección de personal no cualificado se realizará mediante la aplicación de un baremo social y unas pruebas psicotécnicas, las cuales influirán en la puntuación global, por suma con la puntuación obtenida de la aplicación del baremo social. En caso de que estas pruebas se convoquen de forma pública y abierta, el baremo social será eliminatorio.

4. Los baremos a aplicar serán negociados en el seno de la Comisión de seguimiento y vigilancia del Convenio, así como las puntuaciones mínimas correspondientes.

5. Los Tribunales calificadores se compondrán de un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete, quedando válidamente constituidos con la presencia del Presidente, el Secretario y dos Vocales.

El Comité de Empresa respectivo participará con la presencia de dos de sus miembros en los Tribunales calificadores y en las entrevistas personales. Se levantará acta de tales actuaciones, de la que se remitirá una copia al Comité de Empresa correspondiente, para su conocimiento, y otra a la Presidencia del Consejo de Administración, que resolverá.

6. La mera realización de funciones de categoría distinta a la ostentada presupone la existencia de una vacante, si tales funciones se realizan por un tiempo superior a cuatro meses, y, en consecuencia, se procederá al ascenso automático con arreglo a las funciones desempeñadas y con absoluta prioridad a todo el régimen previsto.

7. Los auxiliares administrativos, fijos en plantilla, con cinco años de servicio en dicha categoría, ascenderán automáticamente a oficiales de segunda.

Caso de no existir vacante, percibirán el salario de esta categoría hasta que se les adjudique.

Art. 8º *Actualización de plantillas.*

La Corporación y el INSAM actualizarán las plantillas de los diferentes centros de ellos dependientes y cubrirán las vacantes que se produzcan contratando personal por tiempo indefinido, siempre que exista una necesidad permanente.

Durante la vigencia del presente Convenio se incrementará en más del 1 por 100 la plantilla del Hospital Provincial de Madrid, del de Villa del Prado y del INSAM.

En los casos que sean necesarios se contratarán, a título experimental, unos retenes, que atenderán las necesidades inmediatas. El personal de nueva contratación que integre dichos retenes tendrá inicialmente contrato temporal y prestará servicios indistintamente en los tres turnos.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 9º *Retribuciones.*

Se pacta un incremento proporcional del 11,5 por 100 sobre salario base, salario convenio y antigüedad.

Dichas retribuciones serán abonadas mensualmente mediante nómina, que reflejará con absoluta claridad todos los conceptos retributivos, descifrando códigos, si los hubiere. Asimismo, reflejará todos los conceptos por los cuales se produzcan descuentos en el salario de los trabajadores.

Art. 10. *Conceptos salariales.*

La totalidad de las retribuciones de los trabajadores estarán integradas por los siguientes conceptos:

— Salario base.
— Salario convenio.
— Pluses:
  Antigüedad.
  Servicios especiales.
  Complemento jornada nocturna.
— Complementos salariales por exceso o cantidad de trabajo:
  Horas extraordinarias.
  Jornada prolongada.
  Guardias y alertas.
— Complemento adicional.

Las cantidades que se perciban como compensación por los gastos de transporte se denominarán locomoción.

Art. 11 *Antigüedad.*

El plus de antigüedad se abonará por trienios, con los importes económicos que correspondan con el incremento indicado en el artículo 9º.

a) *Trienios cumplidos con anterioridad al 1º de enero de 1983.*

Se incrementarán las cantidades percibidas anteriormente en un 11,5 por 100.

b) *Trienios cumplidos durante la vigencia del Convenio.*

Tendrán el mismo valor que el abonado en 1982 por categoría profesional, incrementado con un 11,5 por 100, y se percibirán desde el día primero del mes siguiente a su cumplimiento.

Art. 12. *Plus de servicios especiales.*

Se equiparará la percepción del plus de servicios especiales para todos los trabajadores por categorías profesionales en el valor superior que se viene percibiendo. No se produce, por lo tanto, ningún aumento en la percepción de este plus para aquellos trabajadores que lo venían percibiendo en el nivel superior de su categoría.

Art. 13. *Complemento jornada nocturna.*

El personal que preste sus servicios en el turno de noche, con arreglo a lo pactado en el presente Convenio, percibirá como complemento de jornada nocturna el 20 por 100 de la cifra que resulte de sumar su salario base y su salario convenio. Se abonará en 14 pagas.

Art. 14. *Horas extraordinarias.*

La realización de horas extraordinarias sólo podrá efectuarse en casos de extrema necesidad, pero dentro de los límites que la Ley marca sobre dicha materia. La valoración de las horas extraordinarias se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{V. h. ord.} = \frac{\text{100 por 100 sueldo base + sueldo convenio por cada categoría profesional}}{\text{1.687 horas anuales}}$$

El valor de la hora extraordinaria será el de la hora ordinaria aumentado en un 75 por 100.

Conjuntamente, las partes definirán las horas estructurales (doblajes, horas consulta SOE y otras) en la Comisión de control, seguimiento, vigilancia y desarrollo del Convenio.

Art. 15. *Jornadas prolongadas.*

Se entiende por tales las realizadas en aquellos puestos de trabajo que objetivamente se determinen en razón de su contenido funcional, mayor responsabilidad o mayor preparación técnica, y que supongan una superior dedicación profesional de su titular.

Las plantillas orgánicas y económicas contemplarán estos puestos, con especificación del importe retributivo correspondiente y dando conocimiento a la Comisión paritaria de personal que corresponda, en su caso.

Art. 16. *Guardias.*

1. *Guardias médicas de presencia física.*

Se consideran guardias, las ampliaciones de jornada obligada, que exigen la permanente presencia física, a juicio de la Dirección, para cubrir las necesidades de los enfermos.

La retribución correspondiente a estas guardias está en función del número de horas que figura en los módulos a aplicar a cada caso, cuyo detalle es el siguiente:

a) Guardias de doce horas, deducida una jornada laboral de siete horas, resulta un módulo de guardia de cinco horas, que se retribuirá en la cantidad de 6.250 pesetas brutas para los jefes clínicos y adjuntos, y 4.552 pesetas brutas para los residentes.

b) Guardias de veinticuatro horas, deducidas dos jornadas laborales de siete horas, resulta un módulo de diez horas, que se retribuirá con la cantidad de 12.500 pesetas brutas para los jefes clínicos y adjuntos, y 9.100 pesetas brutas para los residentes.

c) Guardias de doce horas, sin deducción de jornadas ordinarias, resultando un módulo de doce horas. Se retribuirá con la cantidad de 15.000 pesetas brutas para los jefes clínicos y adjuntos, y 10.920 pesetas brutas para los residentes.

d) Guardias de veinticuatro horas, deducida una jornada laboral de siete horas, resulta un módulo de diecisiete horas, que se retribuirá con la cantidad de 21.250 pesetas brutas para los jefes clínicos y adjuntos, y 15.478 pesetas brutas para los residentes.

Las guardias realizadas en domingos y festivos se abonarán con módulo de diecisiete horas, por ser las siete horas restantes las correspondientes a la jornada que se librará al día siguiente. Además, a fin de respetar el descanso semanal, este día se librará en sábados.

2. *Guardias médicas en alerta.*

Son aquellas que se realizan en un marco de tiempo semanal, no precisándose inicialmente la presencia física del titular, que habrá de estar pendiente de asistir en cuanto se le requiera.

Se retribuirán con 12.500 pesetas brutas para jefes clínicos y adjuntos.

3. *Guardias A.T.S. en alerta.*

Se realizarán con los mismos criterios que para los médicos y se retribuirán con 10.000 pesetas brutas.

Este incremento del coste de guardias y alertas no es absorbible por el incremento del 11,5 por 100.

4. La realización de las guardias será voluntaria para el personal que haya cumplido cincuenta años de edad. En el caso de que no vayan a realizarse deberán comunicarlo con una antelación mínima de tres meses.

Art. 17. *Locomoción.*

Su cuantía tendrá el mismo valor que el reconocido para 1982. Se abonará su actual cuantía anual, por día trabajado, de tal modo que la cantidad global anual, dividida entre las jornadas de trabajo establecidas, dará la cantidad que cada trabajador percibirá por cada jornada trabajada.

A efectos mecánicos de su pago se acreditará en la nómina correspondiente, descontándose en la del mes siguiente las cantidades correspondientes a las ausencias producidas en los días que debiendo trabajar no se preste servicio.

Art. 18. *Gratificaciones extraordinarias.*

Todos los trabajadores afectados por el vigente Convenio percibirán, conjuntamente con las retribuciones de junio y diciembre, una paga extraordinaria equivalente a una mensualidad ordinaria, excepto los gastos de locomoción, entendiéndose por mensualidad ordinaria la suma del salario base, salario convenio, antigüedad, servicios especiales y complemento jornada nocturna.

Dichas gratificaciones serán proporcionales si la prestación del servicio a la fecha de su devengo es inferior a un año.

Art. 19. *Nivel retributivo de A.T.S. y asistente social.*

Es principio aceptado por ambas partes, la necesidad futura de que las retribuciones correspondientes a A.T.S. y asistentes sociales tengan el nivel retributivo de los de la misma categoría profesional, condiciones de trabajo e idénticas funciones, dependiente de la Seguridad Social o de nivel estatal. En aplicación progresiva de este principio se pacta para dichos profesionales un complemento adicional de 3.000 pesetas mensuales, por 14 pagas, no siendo éstas absorbibles ni compensables.

Art. 20. *Dietas.*

Cuando por razones del servicio, el trabajador haya de efectuar desplazamientos a localidad distinta de aquélla donde preste sus servicios, devengará las siguientes cantidades en concepto de dietas por indemnización de gastos:

— Media dieta: 2.288 pesetas.
— Dieta completa: 4.575 pesetas.
— Kilometraje en caso de utilizar vehículo propio: Dieciséis pesetas por kilómetro.

Art. 21. *Retribuciones en situación de I.L.T.*

En todas las situaciones de I.L.T., la Corporación y el INSAM complementarán la prestación legalmente establecida con la cantidad necesaria para alcanzar el 100 por 100 del salario ordinario real que en cada caso corresponda y desde el primer día de la baja.

CAPITULO V

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Art. 22. *Jornada de trabajo, turnos, horario y descanso semanal.*

1. *Jornadas.*

Las jornadas ordinarias serán de mil seiscientas ochenta y siete horas anuales para el personal de día (turnos de mañana y tarde), de mil seiscientas cuarenta horas anuales para el personal destinado en turno de noche y mil setecientas cincuenta y dos horas para el personal del órgano de Dirección y Planificación del INSAM.

La jornada reducida del personal directamente expuesto a las radiaciones ionizantes, o en puestos peligrosos, no se modifica como consecuencia de lo aquí pactado.

2. *Turnos de trabajo.*

Los turnos de trabajo serán siempre fijos y se realizarán en jornada continuada; se exceptúa de esta norma general los contratos a tiempo parcial y los pactos en contrario establecidos en contrato individual, así como el personal con contrato temporal al que por exigencias del servicio se le podrá variar el turno de trabajo.

A) Turnos diurnos o de mañana y tarde:
— Jornada anual: mil seiscientas ochenta y siete horas efectivas de trabajo.
— Jornada semanal:
  1) Treinta y siete horas y media, a realizar en cinco días naturales.
  2) Treinta y ocho horas y media, a realizar en semanas alternas de treinta y cinco a cuarenta y dos horas.
— Jornada diaria: siete horas o siete horas y media.

B) Organo de Dirección y Planificación del INSAM.
— Turno de mañana y tarde:
  Jornada anual: mil seiscientas ochenta y siete horas.
  Jornada semanal: cuarenta horas, realizadas en cinco días naturales.
  Jornada diaria: ocho horas.

C) Turno de noche:
— Jornada anual: mil seiscientas cuarenta horas.
— Jornada bisemanal: setenta horas, en noches alternas (tres y cuatro noches por semana).
— Jornada diaria: diez horas.

3. *Horario de trabajo:*

a) En aquellas categorías del personal de enfermería y otras, con servicio de atención permanente al enfermo en que sea preciso efectuar los relevos con presencia física, los horarios serán los siguientes:
— Turno de mañana: de siete cuarenta y cinco a quince y quince horas.
— Turno de tarde: de catorce cuarenta y cinco a veintidós y quince horas.
— Turno de noche: de veintidós a ocho horas.

El resto del personal seguirá realizando el horario habitual.
— Turno de mañana: de ocho a quince horas.
— Turno de tarde: de quince a veintidós horas.
— Turno de noche: de veintidós a ocho horas.

b) Para el turno de mañana y tarde se establece un horario de:
— De nueve a catorce horas (mañana).
— De quince a dieciocho horas (tarde).

c) Si por los distintos colectivos se proponen modificaciones, por conducto de la Comisión paritaria de personal correspondiente, acordes con las necesidades de los servicios, la Corporación los estudiará e implantará, si procede.

d) Los trabajadores con jornada diaria no inferior a siete horas tendrán derecho a un descanso de treinta minutos, sin que suponga incremento de la jornada efectiva de trabajo.

4. *Descanso semanal:*
— Jornada de siete horas y media diarias: disfrutará de dos días libres semanales, quedando incluidos los festivos.
— Jornada de siete horas diarias: disfrutará de un día semanal, un día cada dos semanas y los festivos.
— Jornada nocturna: trabajan noches alternas.

CAPITULO VI

VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 23. *Vacaciones.*

a) Vacaciones de verano:

Las vacaciones de verano tendrán la duración del mes natural en que se disfruten o de treinta días naturales, de tomarse en un período comprendido entre dos meses. De poseer una antigüedad inferior a un año se disfrutará la parte proporcional de días.

La retribución en los días de vacaciones consistirá en el 100 por 100 de la retribución salarial.

Las vacaciones de verano se disfrutarán durante los meses de julio, agosto o septiembre. El disfrute en distinta fecha se condiciona a la previa petición del trabajador siempre que las necesidades del servicio lo permitan. A efectos de su devengo se computará el año desde el 1 de julio al 30 de junio.

Los períodos de baja temporal por enfermedad o accidente, inferiores a un año, se computarán como servicio activo a efectos de vacaciones.

Cubiertas las necesidades de los servicios, el disfrute de las vacaciones se realizará por acuerdo entre los empleados de la misma categoría u oficio y turno de trabajo en las distintas unidades, secciones o departamentos al que estén adscritos, con excepción del personal administrativo, de conservación y de cocina, en que la rotación será global o con independencia de las categorías profesionales.

En caso de desacuerdo, se establece un orden riguroso de rotación en la prioridad de elección, por antigüedad en el servicio y turno, con la única excepción de los traslados forzosos, tomándose como orden inicial el disfrutado en el año 1978.

Los calendarios de las mismas se expondrán públicamente con dos meses de antelación al día 1º de julio.

Las situaciones individuales que revistan carácter excepcional serán informadas por la Comisión paritaria de personal respectiva a instancias de los empleados en quienes concurran.

b) Vacaciones de Navidad y Semana Santa:

— Turnos diurnos o de mañana y tarde con jornada de mil seiscientas ochenta y siete horas anuales y siete horas y media diarias.
  Vacaciones de Navidad: siete días laborales, a los que se adicionarán los festivos.
  Vacaciones de Semana Santa: cinco días laborables, a los que se adicionarán los festivos.

— Turno diurno o de mañana y tarde con jornada anual de mil seiscientas ochenta y siete horas anuales y siete horas diarias.
  Vacaciones de Navidad: cinco días laborales.
  Vacaciones de Semana Santa: cuatro días laborables.

— Turno de mañana y tarde con jornada anual de mil seiscientas ochenta y siete horas, y ocho horas diarias (órgano de Dirección y Planificación del INSAM):
  Vacaciones de Navidad: ocho días laborables.
  Vacaciones de Semana Santa: siete días laborables.

— Turno de noche:
  Vacaciones de Navidad: dos jornadas de trabajo.
  Vacaciones de Semana Santa: una jornada de trabajo.

Para este turno, tanto para las vacaciones de Navidad como de Semana Santa, se permitirá acumular los días libres de la semana anterior o posterior hasta completar siete días naturales.

c) De poseer una antigüedad inferior a un año se disfrutará de la parte proporcional de días de vacaciones de Navidad y de Semana Santa.

d) En todas las situaciones de incapacidad laboral transitoria o baja maternal que coincidan con las fechas en las que deberían disfrutarse las vacaciones de Semana Santa y Navidad, dicho disfrute se pospondrá a fechas posteriores a la situación de alta.

e) Ningún trabajador podrá hacer horas extraordinarias durante el período de sus vacaciones.

Art. 24. *Licencias.*

Todos los trabajadores vinculados por este Convenio, previo aviso y justificación, con razonable antelación, podrán disfrutar de las siguientes licencias:

a) Licencias con sueldo:

1. Quince días por razón de matrimonio.
2. Tres días en los casos de fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos de uno o de ambos cónyuges o convivientes, padres, padres políticos, hermanos, abuelos y nietos.
Si el fallecimiento ocurriera fuera de la residencia habitual del interesado, el permiso podrá ampliarse hasta cinco días, y hasta ocho si tuviera lugar fuera de la Península.
3. Tres días por alumbramiento de la esposa o conviviente.
4. El tiempo necesario, debidamente justificado, para asistir a exámenes en Centros de Enseñanza Oficial.
5. De dos a siete días por enfermedad grave del cónyuge o conviviente, o de los padres e hijos. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el artículo 37, b), del Estatuto de los Trabajadores.
6. Para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo necesario, sin que exceda de dos jornadas consecutivas o cinco al mes.
7. Dos días naturales por traslado del domicilio habitual.
8. Un día por matrimonio de padres, hermanos, hijos y nietos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.
9. Hasta quince días al año por la celebración de congresos, mesas redondas y cursillos, que se desprenden de la actividad profesional del empleado, y siempre que se estime conveniente por la Dirección general técnica y queden cubiertas las necesidades del servicio.
Estas licencias, de coincidir más de una en el mismo período, no serán adicionables, pudiendo optarse por la de mayor duración. El cómputo será de días naturales y consecutivos, de corresponder más de uno, debiendo disfrutarse en las fechas de los hechos causantes.
El personal en turno de noche tendrá derecho a las licencias de un día de trabajo, del mismo modo que el de otros turnos, siempre que los hechos causantes de las mismas se produzcan en las horas diurnas de sus días de trabajo, tendrá derecho a la parte proporcional de las que abarquen varios días de duración.
10. Los trabajadores del Hospital de Villa del Prado tendrán licencia con sueldo los días que por prescripción facultativa hayan de acudir a las consultas de especialistas médicos del Hospital Provincial.

b) Licencias retribuidas con sueldo parcial:

Hasta cuatro días consecutivos, con el 50 por 100 de la retribución, para las madres o padres trabajadores, en caso de enfermedad de hijos menores de siete años, siempre que las circunstancias familiares así lo hagan preciso y con comunicación urgente a la Administración del centro respectivo. La trabajadora o el trabajador acreditará, dentro de los cuatro días, la veracidad de la situación contemplada por medio de certificado del médico pediatra.

c) Licencia sin sueldo:

Los trabajadores fijos en plantilla con dos años de antigüedad y preaviso de quince días podrán solicitar, en caso de necesidad justificada, permiso sin sueldo por un plazo no superior a seis meses.

Los trabajadores fijos en plantilla, con una antigüedad mínima de un año y preaviso de quince días, tendrán derecho a solicitar, en caso de necesidad justificada, un permiso sin sueldo por un período máximo de tres meses. Será necesario el informe de la Comisión paritaria de personal en los supuestos de denegación de estas licencias, debiéndose dar periódicamente cuenta en ella de las resueltas favorablemente.

d) En el supuesto del apartado a), número 8, de las licencias con sueldo, podrá disfrutarse uno o dos días más si el matrimonio se celebrase fuera del domicilio habitual o de la Península, respectivamente, sin sueldo.

Art. 25. *Licencias especiales y condiciones de trabajo en los supuestos de maternidad y paternidad.*

La trabajadora en estado de gestación será trasladada del puesto de trabajo, siempre que su permanencia ponga en peligro la vida o integridad del feto o de la suya propia.

Además de la duración legal, de ciento siete días, de la baja por maternidad, se tendrá derecho a una licencia adicional de una semana, y durante uno y otro período, la Corporación completará con una ayuda económica hasta asegurar a la mujer trabajadora una asignación equivalente al 100 por 100 de su salario líquido ordinario.

Dicha licencia adicional podrá ser disfrutada indistintamente por el padre o la madre, si ambos prestan servicio en centros regulados por este Convenio, y se disfrutará necesariamente con posterioridad al parto.

Los trabajadores, padre o madre, cuando trabajen ambos en dichos centros, tendrán derecho a la reducción de su jornada laboral ordinaria en una hora diaria, sin deducción de haberes, para el cuidado y atención de los hijos menores de doce meses, salvo que perciban ayuda económica a cargo de la entidad cooperadora en concepto de guardería o ayuda para cuidado de los hijos.

Art. 26. *Licencia por Servicio Militar.*

La reincorporación de los trabajadores del Servicio Militar o Civil sustitutorio, se realizará en el mismo turno y centro de trabajo.

En esta situación, los trabajadores tendrán derecho a las siguientes retribuciones:

a) Los trabajadores que obligatoriamente hayan de realizar Servicio Militar o Civil, sin familiares a su cargo, percibirán el 40 por 100 de los conceptos de sueldo base, más salario convenio, más plus de antigüedad.

b) Los trabajadores que con familiares a su cargo, incluidos en la cartilla de la Seguridad Social, hubieran de realizar el Servicio Militar o Civil, percibirán el 60 por 100 de los conceptos mencionados en el apartado anterior.

El personal titulado que en su prestación de Servicio Militar o Civil alcance grado y perciba retribución equivalente al salario de su categoría laboral, no tendrá derecho a retribución alguna.

En estos supuestos, si el trabajador percibiera remuneraciones inferiores al salario de su categoría laboral tendrán derecho a la percepción de la diferencia existente.

La ayuda económica aquí pactada beneficia, exclusivamente, al personal fijo en plantilla y con contrato de trabajo por tiempo indefinido.

Art. 27. *Excedencias por nacimiento de hijos y voluntaria.*

Los trabajadores fijos en plantilla tendrán derecho a disfrutar de las siguientes excedencias:

a) Para el cuidado de hijos menores de tres años:

Con independencia de su estado civil, todos los trabajadores tendrán derecho a una excedencia por tiempo no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen en cualquiera de los tres centros sanitarios, sólo corresponderá ejercitar este derecho a uno de ellos.

La reincorporación se realizará de forma automática y se producirá en el mismo turno y centro de trabajo.

b) Excedencia voluntaria (no maternal):

Tendrá una duración mínima de un año, y siempre que la duración de la misma se fije con antelación, y hasta un máximo de cinco años, la reincorporación se llevaría a cabo de forma automática.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado nuevamente por el mismo empleado si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

Para los supuestos en que la duración de la excedencia no sea prefijada, la reincorporación se llevaría a cabo en la primera vacante que se produzca en su grupo o categoría desde su petición de reingreso, si no existiese alguna libre.

Detalle sobre incrementos salariales y tablas, por aplicación del Convenio suscrito para el ejercicio de 1983, para el personal laboral de los Centros y Servicios Sanitarios

Convenio Colectivo año 1983 e incrementos salariales con relación al 31 de diciembre de 1982, de acuerdo con el siguiente detalle, figurado en el anexo de la tabla salarial, cuyas cuantías globales se indican, aplicados dichos porcentajes

CONCEPTOS	*% de incremento*
Sueldo base	11,50 por 100
Sueldo convenio	11,50 por 100
Antigüedad	11,50 por 100
Plus de nocturnidad	11,50 por 100

Este plus será igual al 20 por 100 del sueldo base más sueldo convenio anual del año 1983.

Plus servicios especiales: Todo el personal que al 31 de diciembre de 1982 percibiese inferior cuantía de la que se venía percibiendo, conocida como 15 por 100, a partir del 1 de enero de 1983 percibirá la correspondiente a dicho porcentaje, según su categoría profesional.

Horas extraordinarias	11,50 por 100

El valor de la misma para el año 1983 será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{S. base + s. convenio anual}}{\text{1.687 horas}} = \text{salario hora ordinaria + incremento del 75 \%}$$

Ampliación de jornada, jornadas prolongadas, etcétera	11,50 por 100

A.T.S. y asistentes sociales: Además de las retribuciones asignadas en la tabla salarial, se incrementa en 42.000 pesetas anuales la dotación, como complemento adicional, más las 14.000 pesetas que venían percibiendo en 1982, siendo para el año 1983 dicho complemento el de 56.000 pesetas anuales.

Locomoción: Los importes anuales serán de 40.500 y 47.250 pesetas (valor año 1982), respectivamente, para el Hospital Provincial de Madrid y Hospital de Villa del Prado, abonándose por día real de trabajo y cuyas cuantías por día trabajado serían las siguientes:

HOSPITAL PROVINCIAL DE MADRID

Jornadas de 7 horas al día, 1.687 horas anuales y 241 días de trabajo.

$$\frac{40.500}{241} = 168 \text{ pesetas por día}$$

Jornada noches alternas (10 horas diarias), 1.640 horas anuales y 164 días de trabajo.

$$\frac{40.500}{164} = 247 \text{ pesetas por día}$$

Jornadas de 7,5 horas al día, 1.687,5 horas anuales y 225 días de trabajo.

$$\frac{40.500}{225} = 180 \text{ pesetas por día}$$

Jornada del personal de Rayos: 7 horas al día, 1.610 horas anuales y 230 días de trabajo.

$$\frac{40.500}{230} = 176 \text{ pesetas por día}$$

CAPITULO VII

MOVILIDAD POR NECESIDADES FUNCIONALES

Art. 28. *Traslados y cambios de turno.*

a) Traslados:

No podrá trasladarse con carácter forzoso a ningún trabajador/trabajadora de uno a otro de los siguientes centros o instituciones: Hospital Provincial de Madrid, Hospital Provincial de Villa del Prado e INSAM.

Los traslados de trabajadores dentro del mismo centro en el cual presten sus servicios y entre los distintos pabellones del mismo, serán notificados al trabajador afectado con un mínimo de dos días de antelación. La notificación se hará mediante comunicación escrita y motivada, y de no cumplirse este requisito será nula la orden de traslado y podrá negarse el trabajador a su cumplimiento, sin que pueda sancionarse la negativa.

En los supuestos excepcionales de que se exijan traslados dentro del mismo pabellón, éstos habrán de ser notificados al interesado, no admitiéndose la negativa a su cumplimiento, pero sí su impugnación posterior si el traslado no se realizara por necesidades funcionales.

La Dirección atenderá las solicitudes de traslado voluntarios entre centros y pabellones para el personal auxiliar y titulado por orden de capacitación profesional, petición y de antigüedad en el servicio de la especialidad. Caso de no existir petición en el servicio o especialidad se dará preferencia a la experiencia demostrada en la misma. Para el resto del personal será por orden de petición y antigüedad de los trabajadores en plantilla.

b) Cambios de turno:

Los cambios de turno voluntarios se harán mediante solicitud escrita a través del Registro General del centro, dirigida al jefe inmediato, enviándose copia de la misma al Comité de Empresa; en ella deberá constar la antigüedad del trabajador. Se tendrán en cuenta para su concesión, por riguroso orden, los siguientes criterios: capacitación profesional, fecha de petición, antigüedad en la categoría, pabellón y centro. La lista de peticiones estará a disposición del Comité de Empresa.

Para la petición de traslados y cambios de turno se seguirá el mismo procedimiento que el indicado en el punto anterior, debiéndose especificar en la petición el servicio y pabellón al que desea ser trasladado.

La renuncia a partir del momento de la concesión supondrá pérdida de su derecho de preferencia. Si desea ser trasladado a otro servicio distinto deberá formular nueva petición.

Si algún trabajador no estuviese conforme con el traslado o cambio de turno, podrá reclamar a través de la Comisión paritaria de personal, la cual informará a la Dirección con carácter previo a su resolución final.

CAPITULO VIII

ASISTENCIA SOCIAL

Art. 29. *Promoción y formación profesional.*

a) Los trabajadores, cuando cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, mientras dure la realización del mismo.

b) Al término de los cursos académicos, el trabajador que curse estudios y que así lo justifique documentalmente, tendrá derecho a tres días libres no retribuidos para preparar los exámenes, si la duración académica de los cursos es, como mínimo, de siete meses.

c) Para la mejor formación y promoción profesional de los trabajadores se programarán, organizarán y realizarán cursillos de capacitación teórica y práctica. La realización con aprovechamiento de estos cursillos será puntuada en los baremos de méritos profesionales para cubrir, temporal o definitivamente, las vacantes que se produzcan o que pudieran crearse en las especialidades a que se refieran los mismos.

Serán organizados y subvencionados por la Corporación o el INSAM.

Art. 30. *Ayudas de estudios.*

La Corporación o el INSAM, dentro de los límites presupuestarios, continuarán concediendo ayudas económicas a los trabajadores para ampliación o perfeccionamiento de sus conocimientos profesionales o de otros estudios, así como para los de sus hijos.

Art. 31. *Ayuda a disminuidos físicos y psíquicos.*

Todo trabajador cuyos hijos, consortes o personas que dependen legalmente de él, sean disminuidos físicos o psíquicos y que empleen los cauces oficiales ya previstos para estos casos, percibirá la ayuda en tiempo y dinero necesarios para el mejor desarrollo, recuperación y atención de los mismos.

La Corporación y el INSAM complementarán las especialidades no incluidas en las previsiones oficiales y prestarán las ayudas sanitarias y de farmacia necesarias a los disminuidos mayores de veintiún años, que fueran excluidos de las prestaciones de la Seguridad Social.

HOSPITAL DE VILLA DEL PRADO

Jornadas de 7 horas al día, 1.687 horas anuales y 241 días de trabajo.

$$\frac{47.250}{241} = 196 \text{ pesetas por día}$$

Jornada noches alternas (10 horas diarias), 1.640 horas anuales y 164 días de trabajo.

$$\frac{47.250}{164} = 288 \text{ pesetas por día}$$

Jornadas de 7,5 horas al día, 1.687,5 horas anuales y 225 días de trabajo.

$$\frac{47.250}{225} = 210 \text{ pesetas por día}$$

Jornadas del personal de Rayos: 7 horas al día, 1.610 horas anuales y 230 días de trabajo.

$$\frac{47.250}{230} = 205 \text{ pesetas por día}$$

Guardias médicas ..... 23,45 por 100

Se incrementan en el 23,45 por 100 de su valor al 31 de diciembre de 1982 (10.125 pesetas) y se abonarán de la siguiente forma, de acuerdo con los módulos que se indican:

Adjuntos y Jefes clínicos:

Módulo de 10 horas a 12.500 pesetas cada guardia.
Módulo de 17 horas a 21.250 pesetas cada guardia.
Módulo de 12 horas a 15.000 pesetas cada guardia.
Módulo de 5 horas a 6.250 pesetas cada guardia.

MIR (residentes E.I.). Valor guardia al 31 de diciembre de 1982 (7.375 pesetas):

Módulo de 10 horas a 9.105 pesetas cada guardia.
Módulo de 17 horas a 15.478 pesetas cada guardia.
Módulo de 12 horas a 10.926 pesetas cada guardia.
Módulo de 5 horas a 4.552 pesetas cada guardia.

Alerta semanal personal médico ..... 23,45 por 100

Se incrementa en el 23,45 por 100 de su valor al 31 de diciembre de 1982 (10.125 pesetas), abonándose en el año 1983 a 12.500 pesetas.

Alerta semanal A.T.S.: Será igual al 80 por 100 del valor de la alerta del personal médico, siendo su importe para 1983 el de 10.000 pesetas.

Alerta semanal administrativos: Será igual al valor de la alerta del personal médico, 12.500 pesetas.

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL PARA EL EJERCICIO DE 1983

Grupo: Facultativos asistenciales titulados superiores

Categorías	*Sueldo base 14 pagas*	*Sueldo convenio 14 pagas*	*Suma*	*Plus serv. esp. 14 pagas*	*Locomoción 12 pagas*	*Total mensual*	*Total anual*
Prof. Jefe servicio	57.813	121.621	179.434	4.316	3.375	187.125	2.613.000
Jefe clínico	57.813	97.152	154.965	4.316	3.375	162.656	2.270.434
Médico adjunto	57.813	72.894	130.707	4.316	3.375	138.399	1.930.822
Médico residente IV y III	57.813	13.598	71.411	4.316	3.375	79.102	1.100.678
Médico residente II	57.813	9.729	67.542	4.316	3.375	75.233	1.046.512
Médico residente I	57.813	6.275	64.088	4.066	3.375	71.529	994.656

Grupo: Técnicos asistenciales titulados de grado medio

Categorías	*Sueldo base 14 pagas*	*Sueldo convenio 14 pagas*	*Suma*	*Plus serv. esp. 14 pagas*	*Locomoción 12 pagas*	*Total mensual*	*Total anual*
Jefe servicio enferm.	57.813	84.657	142.470	4.316	3.375	150.161	2.095.504
Rectora enfermería	43.375	57.972	101.347	3.052	3.375	107.774	1.502.086
Jefe supervisor gral.	43.375	52.759	96.134	3.052	3.375	102.561	1.429.104
Jefe adjunto enfermería	43.375	40.548	83.923	3.052	3.375	90.350	1.258.150
Supervisora	43.375	36.344	79.719	3.052	3.375	86.146	1.199.294
Fisioterapeutas	49.468	31.748	81.216	3.576	3.375	88.167	1.227.588
Matronas	49.468	31.748	81.216	3.576	3.375	88.167	1.227.588
A.T.S. y practicante	43.375	30.507	73.882	3.052	3.375	80.309	1.117.576
Técnico especialista	43.375	30.507	73.882	3.052	3.375	80.309	1.117.576
Asistente social jefe	35.196	42.709	77.905	2.738	3.375	84.018	1.169.502
Asistente social subjefe	35.196	36.435	71.631	2.738	3.375	77.744	1.081.666
Asistente social	35.196	33.377	68.573	2.738	3.375	74.686	1.038.854

NOTA.—Las categorías de A.T.S. y asistente social, además de lo consignado, percibirán un complemento adicional de 56.000 pesetas anuales, de las que 14.000 corresponden al año 1982 y 42.000 pesetas, incremento del año 1983.

Grupo: Auxiliar de enfermería no titulado

Categorías	*Sueldo base 14 pagas*	*Sueldo convenio 14 pagas*	*Suma*	*Plus serv. esp. 14 pagas*	*Locomoción 12 pagas*	*Total mensual*	*Total anual*
Aux. especialista (1)	34.625	39.258	73.883	2.302	3.375	79.560	1.107.090
Aux. especialista	34.625	28.688	63.313	2.302	3.375	68.990	959.110
Puericultora, cuidador, aux. farmacia, aux. desinfección, aux. clínica y sanitario	34.625	25.471	60.096	2.302	3.375	65.773	914.072

(1) A extinguir.

Grupo: Dirección y administración

Categorías	*Sueldo base 14 pagas*	*Sueldo convenio 14 pagas*	*Suma*	*Plus serv. esp. 14 pagas*	*Locomoción 12 pagas*	*Total mensual*	*Total anual*
Adm. adjunto (sub. D. serv. C.)	57.813	115.583	173.396	4.316	3.375	181.087	2.528.468
Interventor/dep. delegado	57.813	115.583	173.396	4.316	3.375	181.087	2.528.468
Jefe división	57.813	107.234	165.047	4.316	3.375	172.738	2.411.582
Jefe servicio	57.813	84.657	142.470	4.316	3.375	150.161	2.095.504

Igualmente, se comprometen al pago de las cuotas necesarias a la Mutualidad Previsora de Subnormales o asociación análoga, con el fin de que al fallecer los padres o tutores del disminuido, si los hubiere, éste perciba la pensión correspondiente con carácter vitalicio.

Art. 32. *Jubilación.*

La jubilación voluntaria del trabajador podrá solicitarse desde los sesenta años de edad cumplidos.

La Corporación y el INSAM abonarán la diferencia hasta completar el 100 por 100 de su salario entre la cuantía de pensión de jubilación y el salario que le correspondiera percibir en cada momento por Convenio Colectivo y hasta los sesenta y cinco años.

Art. 33. *Seguro de vida.*

La Corporación y el INSAM, como autoaseguradora, asegura de vida e incapacidad absoluta a los trabajadores en la cantidad de 1.000.000 de pesetas, que serán abonadas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produzca el siniestro.

Art. 34. *Préstamos.*

La Corporación destinará un fondo de 42.000.000 de pesetas para préstamos, y el INSAM destinará, a igual finalidad, 15.952.000 pesetas.

Con cargo a dichos fondos se concederán a los trabajadores préstamos ordinarios de hasta 100.000 pesetas como máximo. La concesión citada será obligatoria siempre que existan fondos para ello, guardando un riguroso orden de petición. La devolución del citado préstamo se realizará sin interés alguno con cargo a la nómina del trabajador y en una cuantía del 10 por 100 mensual sobre el salario de la misma.

Dicho préstamo no impide que el trabajador pueda solicitar el anticipo de una mensualidad de su salario, abonable dentro de los primeros diez días del mismo mes.

No se podrá conceder un nuevo préstamo ordinario en tanto en cuanto el solicitante no concluya el pago del préstamo anteriormente concedido.

La vigilancia de la concesión sobre los fondos regulados anteriormente se realizará a través de la Comisión paritaria de personal.

Art. 35. *Guardería o ayuda para el cuidado de los hijos.*

Se establece una ayuda por guarderías en la cuantía de 8.000 pesetas máximo al mes, por cada uno de los hijos de los trabajadores hasta seis años de edad, salvo en los supuestos en que el otro cónyuge o conviviente perciba ayuda en su empresa o centro de trabajo y siempre que se justifiquen los gastos por guardería o cuidado de los niños.

Art. 36. *Cooperativa de consumo.*

La Corporación y el INSAM abonarán las cuotas de inscripción de ingreso en las cooperativas de consumo COEBA y ECORE, por unidad familiar, de los trabajadores que lo soliciten.

Art. 37. *Ayuda gastos comida y servicio de noche.*

Al personal del órgano de Dirección y Planificación del INSAM se le abonarán 400 pesetas por día trabajado como compensación de gastos de comida en la jornada partida.

A todo el pesonal de noche se le proporcionará, en el primer tercio de su turno, una bebida caliente o fría acompañada de una alimentación sólida.

Art. 38. *Entidad colaboradora.*

Los trabajadores tendrán acceso al conocimiento del presupuesto de la entidad colaboradora.

Dos miembros de cada uno de los tres Comités de Empresa tendrán acceso, con voz, a las tres reuniones de dicha entidad, sin perjuicio de la reestructuración que la Corporación Provincial pueda acordar en relación con la misma.

Art. 39. *Ocio, recreo, cultura y deporte.*

Con las deducciones practicadas desde 1981 en las mejoras económicas de I.L.T. se creará un fondo para ocio, recreo, cultura y deportes.

En cada uno de los centros sanitarios se formarán Comisiones de ocio, cultura, recreo y deportes, con participación de los Comités de Empresa, que entenderán y desarrollarán estos fines.

Serán funciones específicas a desarrollar:

1) *Ocio:*

a) Programación de vacaciones.

b) Organización de visitas turísticas y de excursiones.

2) *Deportes y recreo:*

a) Organización de actividades y competiciones deportivo-recreativas.

b) Formación y promoción de equipos deportivos.

3) *Cultura:*

a) Se promocionará la creación y desarrollo de grupos teatrales, musicales, cines, etcétera.

Para poder llevar a cabo todas las actividades anteriores se podrán utilizar las instalaciones deportivas, bibliotecas, salones de actos, etcétera, existentes en los centros, siempre que, a juicio de la Dirección, no interfieran en la marcha normal de los mismos.

La utilización de este fondo se gestionará por los Comités de Empresa, que elaborarán las normas regula-

Categorías	*Sueldo base 14 pagas*	*Sueldo convenio 14 pagas*	*Suma*	*Plus serv. esp. 14 pagas*	*Locomoción 12 pagas*	*Total mensual*	*Total anual*
Jefe sección	57.813	53.602	111.415	4.316	3.375	119.106	1.660.734
Jefe negociado A	57.813	47.064	104.877	3.750	3.375	112.002	1.561.278
Jefe negociado B	57.813	34.400	92.213	3.750	3.375	99.338	1.383.982
Oficial administrativo 1.ª	43.375	36.344	79.719	3.052	3.375	86.146	1.199.294
Oficial administrativo 2.ª	43.375	27.675	71.050	3.052	3.375	77.477	1.077.928
Auxiliar administrativo (nivel oficial 2.ª)	43.375	27.675	71.050	3.052	3.375	77.477	1.077.928
Auxiliar administrativo	34.625	29.940	64.565	2.302	3.375	70.242	976.638

Grupo: Servicios especiales, conservación y mantenimiento, cocina y cafeterías y servicios generales

Categorías	*Sueldo base 14 pagas*	*Sueldo convenio 14 pagas*	*Suma*	*Plus serv. esp. 14 pagas*	*Locomoción 12 pagas*	*Total mensual*	*Total anual*
Jefe cocina A	37.893	57.355	95.248	2.626	3.375	101.249	1.410.736
Jefe cocina B	37.893	50.947	88.840	2.626	3.375	94.841	1.321.024
Subjefe conservación A (encargado)	44.114	76.376	120.490	3.134	3.375	126.999	1.771.236
Subjefe conservación B (encargado)	37.726	56.765	94.491	2.626	3.375	100.492	1.400.138
Encargado general cafetería	37.893	41.374	79.267	2.626	3.375	85.268	1.187.002
Bibliotecaria	41.365	35.598	76.963	3.052	3.375	83.390	1.160.710
Telefonista jefe	32.687	32.667	65.354	2.176	3.375	70.905	985.920
Encargado servicio	41.365	47.321	88.686	3.124	3.375	95.185	1.325.840
Inspector jefe	37.893	38.852	76.745	2.626	3.375	82.746	1.151.694
Subjefe cocina A	37.893	37.665	75.558	2.626	3.375	81.559	1.135.076
Subjefe cocina B	37.893	36.056	73.949	2.626	3.375	79.950	1.112.550
Gobernanta	32.687	46.663	79.350	2.326	3.375	85.051	1.183.964
Subgobernanta	32.687	34.917	67.604	2.326	3.375	73.305	1.019.520
Encargado grupo A	37.893	45.412	83.305	2.582	3.375	89.262	1.242.918
Encargado grupo B	37.893	41.502	79.395	2.582	3.375	85.352	1.188.178
Encargado grupo C	30.335	32.586	62.921	2.326	3.375	68.622	953.958
Jefe equipo	31.233	38.494	69.727	2.626	3.375	75.728	1.053.442
Cocineros	31.775	38.051	69.826	2.176	3.375	75.377	1.048.528
Ayudante cocina	31.234	33.121	64.355	2.100	3.375	69.830	970.870
Encargado cafetería A	31.775	41.445	73.220	2.326	3.375	78.921	1.098.144
Encargado cafetería B	31.775	35.712	67.487	2.326	3.375	73.188	1.017.882
Inspectores	37.893	26.917	64.810	2.626	3.375	70.811	984.604
Conserje	37.893	25.146	63.039	2.626	3.375	69.040	959.810
Telefonistas	32.687	31.089	63.776	2.176	3.375	69.327	963.828
Peluqueros	31.233	31.689	62.922	2.100	3.375	68.397	950.808
Camareros/as	31.234	29.469	60.703	2.100	3.375	66.178	919.742
Cajeras cafetería	31.234	26.976	58.210	2.100	3.375	63.685	884.840
Oficial 1.ª conservación	31.233	33.700	64.933	2.288	3.375	70.596	981.594
Oficial 2.ª conservación	31.233	32.895	64.128	2.288	3.375	69.791	970.324
Oficial 3.ª conservación	31.233	31.688	62.921	2.288	3.375	68.584	953.426
Portero, ordenanza y vigilante	34.625	25.471	60.096	2.176	3.375	65.647	912.308
Costureras	30.335	26.912	57.247	2.138	3.375	62.760	871.890
Lavandera-planchadora	30.335	23.231	53.566	2.138	3.375	59.079	820.356
Limpiadoras	30.335	22.292	52.627	1.932	3.375	57.934	804.326
Pinches	30.335	26.535	56.870	1.932	3.375	62.177	863.728
Peones	30.335	28.383	58.718	1.932	3.375	64.025	889.600

DESARROLLO VALOR UN TRIENIO AÑO 1983

El 5 por 100 del sueldo base, más convenio año 1980, más incremento 12,5 por 100 año 1981, más incremento 8 por 100 año 1982, más incremento 11,5 por 100 año 1983.

DESARROLLO VALOR HORA EXTRAORDINARIA

$$\frac{\text{S. base + s. convenio año 1983}}{1.687} = \text{salario hora ordinaria + 75 \% de incremento}$$

PERSONAL LABORAL

Convenio año 1983, valor mensual y anual un trienio (valor percibido en 1982, más 11,5 por 100) y valor una hora extraordinaria en las categorías que se indican

Categorías	*Valor trienio mensual*	*Valor trienio anual 14 pagas*	*Valor hora ordinaria*	*Incremento 75 por 100*	*Valor hora extraordinaria*
Prof. jefe servicio	8.912	124.768	—	—	—
Jefe clínico	7.696	107.744	—	—	—
Adjunto	6.489	90.846	—	—	—
Jefe servicio enfermería	7.075	99.050	—	—	—
Rectora enfermería	5.027	70.378	—	—	—
Jefe supervisora general	4.769	66.766	—	—	—
Jefe adjunta enfermería	4.141	57.974	—	—	—
Supervisora	3.934	55.076	—	—	—
Fisioterapeuta	4.007	56.098	674	505	1.179
Matrona	4.007	56.098	674	505	1.179
A.T.S. y practicante	3.644	51.016	613	460	1.073
Técnico especialista	3.644	51.016	613	460	1.073
Asistente social jefe	3.843	53.802	—	—	—
Asistente social subjefe	3.533	49.462	—	—	—
Asistente social	3.382	47.348	569	427	996
Auxiliar especialista (1)	3.644	51.016	613	460	1.073
Auxiliar especialista	3.121	43.694	525	394	919
Puericultora, cuidador, aux. farmacia, aux. desinfección, aux. clínico y sanitario	2.961	41.454	499	374	873
Administrativo adjunto (sub. D. S. Cen.)	8.613	120.582	—	—	—

doras para la aplicación del mismo. Se facilitará a dichos Comités el estado detallado de estas cuentas con carácter mensual.

Art. 40. *Orientación sobre planificación familiar.*

Con carácter general, la Corporación y el INSAM orientarán a los trabajadores en los siguientes aspectos:

a) Planificación familiar.
b) Consejo genético.
c) Consejo prenatal.

Asimismo se realizará un control preventivo sanitario, que habrá de efectuarse anualmente, y facilitará la revisión ginecológica semestral a las trabajadoras que lo soliciten.

Art. 41. *Uniformidad.*

Al personal uniformado se le renovará el uniforme completo dos veces al año.

CAPITULO IX

DERECHOS SINDICALES

Art. 42. *De los trabajadores.*

Los trabajadores gozarán de los siguientes derechos sindicales:

1. Realización de asambleas fuera de las horas de trabajo:

a) Con carácter ordinario y general: mediante previo aviso de cuarenta y ocho horas a la Dirección del centro, podrán ser convocadas por el Comité de Empresa o las Secciones Sindicales. Al no poderse reunir simultáneamente la totalidad de la plantilla, las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerarán, a estos efectos, como una sola.

b) Con carácter parcial: podrán ser convocadas con el 33 por 100 del total de la plantilla mediante preaviso de veinticuatro horas a la Dirección del centro.

2. Con carácter excepcional podrán realizarse asambleas en horas de trabajo, convocadas siempre con preaviso de veinticuatro horas.

A estos efectos, los Comités del Hospital Provincial, Hospital Villa del Prado e INSAM dispondrán de cuarenta horas mensuales.

Si los convocantes fuesen las Secciones Sindicales con afiliación superior al 5 por 100, dispondrá de diez horas al año cada una, siendo cinco horas anuales de las que dispondrán las Secciones Sindicales con afiliación inferior al 5 por 100 del colectivo.

3. En todo momento se garantizará por los convocantes el mantenimiento de los servicios que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas, así como el orden de las mismas.

4. La Corporación o el INSAM descontarán de la nómina a cada trabajador que lo solicite individualmente, tanto la cuota de la Sección Sindical a que pertenezcan como una cantidad fija para la caja de resistencia de los trabajadores.

Art. 43. *De los Comités de Empresa.*

Los Comités de Empresa, además de todas las atribuciones conferidas en la Ley 8/1980, Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo, y demás disposiciones legales vigentes o que en un futuro puedan promulgarse sobre la materia, tendrán las siguientes prerrogativas:

1. Derecho de los representantes del personal no médico a ser sustituidos durante sus horas sindicales, mediante preaviso de veinticuatro horas, con carácter ordinario; preaviso no necesario con carácter de urgencia.

2. Conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas de los mismos.

3. Se pondrá a disposición de los Comités de Empresa un local adecuado, provisto de teléfono y el correspondiente mobiliario para que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse con sus representados, facilitándose el material de oficina necesario.

4. Derecho a la utilización de la fotocopiadora y multicopista para uso interno de los Comités en materia laboral.

5. Se facilitarán a los Comités de Empresa los tablones de anuncio necesarios para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y estimen pertinentes, sin más limitaciones que las expresamente señaladas por la Ley. Dichos tablones de anuncios ofrecerán la posibilidad de comunicación fácil con los trabajadores.

6. Posibilidad de computar globalmente dentro de los Comités de Empresa y con comunicación expresa a la Dirección del centro las horas sindicales a que tiene derecho cada uno de los miembros.

7. Las cuarenta horas sindicales reconocidas a los miembros de los Comités no engloban las horas invertidas por los mismos en reuniones celebradas a petición de la empresa.

8. Con carácter trimestral se facilitará a los Comités de Empresa los estados de situación económica, datos sobre ocupación de enfermería y balance global de los conciertos con la Seguridad Social y otras instituciones, así como un ejemplar de la memoria anual al finalizar el ejercicio.

Categorías	*Valor trienio mensual*	*Valor trienio anual 14 pagas*	*Valor hora ordinaria*	*Incremento 75 por 100*	*Valor hora extraordinaria*
Interventor/depositario delegados	8.613	120.582	—	—	—
Jefe división	8.197	114.758	—	—	—
Jefe servicio	7.075	99.050	—	—	—
Jefe sección	5.528	77.392	—	—	—
Jefe negociado A	5.204	72.856	—	—	—
Jefe negociado B	4.574	64.036	—	—	—
Oficial administrativo 1.ª	3.934	55.076	662	496	1.158
Oficial administrativo 2.ª	3.504	49.056	590	442	1.032
Auxiliar administrativo (nivel oficial 2.ª)	3.504	49.056	590	442	1.032
Auxiliar administrativo	3.182	44.548	536	402	938
Jefe cocina A	4.724	66.136	—	—	—
Jefe cocina B	4.405	61.670	—	—	—
Subjefe conservación A (encargado)	5.978	83.692	—	—	—
Subjefe conservación B (encargado)	4.686	65.604	—	—	—
Encargado general cafetería	3.911	54.754	—	—	—
Bibliotecaria J. R.	2.772	38.808	—	—	—
Telefonista jefe	3.221	45.094	—	—	—
Encargado servicio	4.379	61.306	—	—	—
Inspector jefe	3.786	53.004	—	—	—
Subjefe cocina A	3.728	52.192	—	—	—
Subjefe cocina B	3.648	51.072	—	—	—
Gobernanta	3.915	54.810	—	—	—
Subgobernanta	3.334	46.676	—	—	—
Encargado grupo A	4.111	57.554	—	—	—
Encargado grupo B	3.917	54.838	—	—	—
Encargado grupo C	3.101	43.414	—	—	—
Jefe equipo	3.439	48.146	—	—	—
Cocineros	3.444	48.216	579	434	1.013
Ayudante cocina	3.173	44.422	534	400	934
Encargado cafetería A	3.611	50.554	—	—	—
Encargado cafetería B	3.327	46.578	—	—	—
Inspectores	3.194	44.716	538	403	941
Conserjes	3.107	43.498	523	392	915
Telefonistas	3.144	44.016	529	397	926
Peluqueros	3.101	43.414	522	392	914
Camareros/as	2.991	41.874	504	378	882
Cajeras cafetería	2.868	40.152	483	362	845
Oficial 1.ª conservación	3.201	44.814	539	404	943
Oficial 2.ª conservación	3.162	44.268	532	399	931
Oficial 3.ª conservación	3.101	43.414	522	392	914
Portero, ordenanza y vigilante	2.961	41.454	499	374	873
Costureras	2.821	39.494	475	356	831
Lavandera-planchadora	2.638	36.932	444	334	778
Limpiadoras	2.591	36.274	437	327	764
Pinches	2.802	39.228	472	354	826
Peones	2.893	40.502	487	366	853

(1) A extinguir.

Detalle sobre incrementos salariales y tablas, por aplicación del Convenio suscrito para el ejercicio de 1983, para el personal laboral de los centros sanitarios dependientes de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid (Hospital Provincial de Madrid, Hospital Provincial de Villa del Prado) y de la fundación pública "Instituto de la Salud Mental de Madrid" (INSAM)

Convenio Colectivo año 1983 e incrementos salariales con relación al 31 de diciembre de 1982, de acuerdo con el siguiente detalle, figurado en el anexo de la tabla salarial, cuyas cuantías globales se indican, aplicados dichos porcentajes

CONCEPTOS	*% de incremento*
Sueldo base	11,50 por 100
Sueldo convenio	11,50 por 100
Antigüedad	11,50 por 100
Plus de nocturnidad	11,50 por 100

Este plus será igual al 20 por 100 del sueldo base, más sueldo convenio anual del año 1983.

Plus de servicios especiales: Todo el personal que al 31 de diciembre de 1982 percibiese inferior cuantía de la que se venía percibiendo, conocida como 15 por 100, a partir del 1 de enero de 1983 percibirá la correspondiente a dicho porcentaje, según su categoría profesional.

Horas extraordinarias ..... 11,50 por 100

El valor de la misma para el año 1983 será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{S. base + s. convenio anual}}{\text{1.687 horas}} = \text{salario hora ordinaria + incremento del 75 \%}$$

Ampliación de jornada, jornadas prolongadas, etcétera ..... 11,50 por 100

A.T.S. y asistentes sociales: Además de las retribuciones asignadas en la tabla salarial, se incrementa en 42.000 pesetas anuales la dotación, como complemento adicional, más las 14.000 pesetas que venían percibiendo en 1982, siendo para el año 1983 dicho complemento el de 56.000 pesetas anuales.

Locomoción: Los importes anuales serán de 40.500 y 47.250 pesetas (valor año 1982), respectivamente, para el Hospital Provincial de Madrid y Hospital de Villa del Prado, abonándose por día real de trabajo y cuyas cuantías por día trabajado serían las siguientes:

HOSPITAL PROVINCIAL DE MADRID

Jornadas de 7 horas al día, 1.687 horas anuales y 241 días de trabajo.

$$\frac{40.500}{241} = 168 \text{ pesetas por día}$$

Jornada noches alternas (10 horas diarias), 1.640 horas anuales y 164 días de trabajo.

$$\frac{40.500}{164} = 247 \text{ pesetas por día}$$

Jornadas de 7,5 horas al día, 1.687,5 horas anuales y 225 días de trabajo.

$$\frac{40.500}{225} = 180 \text{ pesetas por día}$$

9. Los miembros del Comité de Empresa que sean asignados en su seno al efecto tendrán derecho a figurar como representantes del mismo en todas y cada una de las Comisiones paritarias reguladas en el presente Convenio. También tendrán derecho a figurar en las Comisiones que controlen la creación y realización de los cursillos de formación y capacitación personal.

10. Igualmente gozarán de garantías contra medidas disciplinarias, siempre que se basen en acciones del trabajador en el ejercicio de su representación sindical, hasta tres años después de la finalización de su mandato.

11. En las negociaciones colectivas, todos los miembros de los Comités de Empresa estarán liberados y, por tanto, exentos de fichaje.

12. El Comité de Empresa del Hospital Provincial de Madrid dispondrá de un fondo de 1.846.261 pesetas, que procede de los descuentos producidos por sanciones a los trabajadores del Centro, con anterioridad al Estatuto de los Trabajadores (15 de marzo de 1980), de lo que dará cuenta públicamente a los trabajadores.

13. Las demás comprendidas en el presente Convenio.

Art. 44. *De las Secciones Sindicales.*

Las Secciones Sindicales pertenecientes a una central sindical legalmente constituida tendrán derecho a actuar como tales y, además, podrán realizar las actuaciones siguientes:

1. Nombrar un delegado cuando el número de afiliados alcance el 5 por 100 del total de la plantilla laboral por cada centro; un delegado si supera el 7,5 por 100, siendo dos el número máximo de delegados. Estos podrán dedicar a sus actividades sindicales las mismas horas de que disponen los miembros del Comité de Empresa y gozarán de las mismas garantías.

2. Los delegados de las Secciones Sindicales podrán representar a sus afiliados en todas las gestiones necesarias ante la Dirección. Estas funciones las realizarán con cargo a la reserva de horas que para actividades sindicales se fija en el punto anterior.

3. Un 10 por 100 de los afiliados a una Sección Sindical tendrán derecho a permisos sin retribución cuando concurran los siguientes requisitos:

— Que exista comunicación previa por parte del Comité ejecutivo provincial del respectivo sindicato, cursada con la necesaria antelación.
— Que no superen los veinte días al año por afiliado ni los doscientos anuales para el conjunto del 10 por 100 de afiliados de cada Sección Sindical.

4. Los afiliados a una Sección Sindical tendrán derecho a obtener excedencia durante el tiempo que pasen a ocupar puestos de responsabilidad sindical en ámbito superior al Centro de trabajo, cuando éste exija plena dedicación. Esta excedencia tendrá una duración mínima de seis meses y, a su conclusión, el excedente será reincorporado en el mismo turno y condiciones de trabajo.

Transcurridos treinta días desde su cese en el cargo sindical sin haber solicitado su reingreso, se considerará rescindido el contrato de trabajo.

5. Las Secciones Sindicales tendrán derecho similar a los reconocidos a los Comités de Empresa para la utilización de un tablón de anuncios por cada Sección, en el que fijarán sus notas y circulares debidamente selladas por las centrales sindicales respectivas.

6. La Corporación y el INSAM concederán locales sindicales adecuados en función del número de afiliados de cada central sindical.

7. Las Secciones Sindicales, al igual que los Comités de Empresa, conocerán y podrán consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas que los hayan producido.

Art. 45. *La representación en el órgano de gestión.*

En todas las reuniones de los Consejos de Administración del Hospital Provincial e INSAM podrá asistir un miembro elegido por el Comité de Empresa respectivo, con voz, pero sin voto.

Art. 46. *Comisiones paritarias de personal.*

Se constituirá una Comisión paritaria de personal por cada uno de los siguientes centros:

— Hospital Provincial de Madrid.
— Hospital Villa del Prado.
— INSAM.

Cada una de estas Comisiones estará integrada por un número máximo de 12 miembros, que serán asignados por la Corporación o el INSAM, según los casos, y de otra, por los respectivos Comités de Empresa. Tendrán carácter asesor de los órganos de Dirección y, en su caso, de los Consejos de Administración.

Sus funciones son las de información en todos los asuntos laborales que no estuviesen específicamente atribuidos a otros órganos previstos en este Convenio y, a título meramente enunciativo, en las siguientes materias:

1. Normas de contratación, clasificación profesional, ascensos, traslados, sanciones, control de horas extraordinarias, jornadas prolongadas, plantillas y, en general, de todas las condiciones laborales que afecten al trabajador.

2. Vigilancia del cumplimiento, en sus propios términos, de los acuerdos o resoluciones que definitivamente adopten los órganos de Dirección y de los que previamente haya informado.

HOSPITAL DE VILLA DEL PRADO

Jornadas de 7 horas al día, 1.687 horas anuales y 241 días de trabajo.

$$\frac{47.250}{241} = 196 \text{ pesetas por día}$$

Jornada noches alternas (10 horas diarias), 1.640 horas anuales y 164 días de trabajo.

$$\frac{47.250}{164} = 288 \text{ pesetas por día}$$

Jornadas de 7,5 horas al día, 1.687,5 horas anuales y 225 días de trabajo.

$$\frac{47.250}{225} = 210 \text{ pesetas por día}$$

Jornada de 7 horas al día, 1.610 horas anuales y 230 días de trabajo.

$$\frac{47.250}{230} = 205 \text{ pesetas por día}$$

Guardias médicas.

Adjuntos y jefes clínicos:
Módulo de 10 horas a 12.500 pesetas cada guardia.
Módulo de 17 horas a 21.250 pesetas cada guardia.
Módulo de 12 horas a 15.000 pesetas cada guardia.
Módulo de 5 horas a 6.250 pesetas cada guardia.

MIR (residentes E.I.):
Módulo de 10 horas a 9.105 pesetas cada guardia.
Módulo de 17 horas a 15.478 pesetas cada guardia.
Módulo de 12 horas a 10.926 pesetas cada guardia.
Módulo de 5 horas a 4.552 pesetas cada guardia.

Alerta semanal personal médico:
Se abonan en el año 1983 a 12.500 pesetas.

Alerta semanal A.T.S.: Será igual al 80 por 100 del valor de la alerta del personal médico, siendo su importe para 1983 el de 10.000 pesetas.

Alerta semanal jefes administrativos: Será igual al valor de la alerta del personal médico, 12.500 pesetas.

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL PARA EL EJERCICIO DE 1983

Grupo: Facultativos asistenciales titulados superiores

Categorías	*Sueldo base 14 pagas*	*Sueldo convenio 14 pagas*	*Suma*	*Plus serv. esp. 14 pagas*	*Locomoción 12 pagas*	*Total mensual*	*Total anual*
Prof. jefe servicio	57.813	121.621	179.434	4.316	3.375	187.125	2.613.000
Jefe clínico	57.813	97.152	154.965	4.316	3.375	162.656	2.270.434
Farmacéutico	57.813	97.152	154.965	4.316	3.375	162.656	2.270.434
Médico adjunto	57.813	72.894	130.707	4.316	3.375	138.398	1.930.822
Médico de empresa	57.813	72.894	130.707	4.316	3.375	138.398	1.930.822
Psicólogo adjunto	57.813	72.894	130.707	4.316	3.375	138.398	1.930.822
Médico residente IV y III	57.813	13.598	71.411	4.316	3.375	79.102	1.100.678
Médico residente II	57.813	9.729	67.542	4.316	3.375	75.233	1.045.512
Médico residente I	57.813	6.275	64.088	4.066	3.375	71.529	994.656
Doctor área asistencial	217.027	—	—	—	—	217.027	3.038.378
Jefe departamento investigación	217.027	—	—	—	—	217.027	3.038.378
Psq. jefe Prog. Asist.	160.737	—	—	—	—	160.737	2.250.318
Investigador	160.737	—	—	—	—	160.737	2.250.318

Grupo: Técnicos asistenciales titulados grado medio

Categorías	*Sueldo base 14 pagas*	*Sueldo convenio 14 pagas*	*Suma*	*Plus serv. esp. 14 pagas*	*Locomoción 12 pagas*	*Total mensual*	*Total anual*
Jefe servicio enferm.	57.813	84.657	142.470	4.316	3.375	150.161	2.095.504
Jefe Prog. Docentes	136.481	—	—	—	—	136.481	1.910.734
Investig. adjunto	136.481	—	—	—	—	136.481	1.910.734
Coord. Prog. Asist.	136.481	—	—	—	—	136.481	1.910.734
Ayudante investigación	121.535	—	—	—	—	121.535	1.701.490
Documentalista	121.535	—	—	—	—	121.535	1.701.490
Rectora de enfermería	43.375	57.972	101.347	3.052	3.375	107.774	1.502.086
Jefe supervisor gral.	43.375	52.759	96.134	3.052	3.375	102.561	1.429.104
Jefe adjunto enfermería	43.375	40.548	83.923	3.052	3.375	90.350	1.258.150
Supervisor/a	43.375	36.344	79.719	3.052	3.375	86.146	1.199.294
Fisioterapeuta	49.458	31.748	81.216	3.576	3.375	88.167	1.227.588
Ayudante rayos X.	49.458	31.748	81.216	3.576	3.375	88.167	1.227.588
Matrona	49.458	31.748	81.216	3.576	3.375	88.167	1.227.588
A.T.S. y practicante	43.375	30.507	73.882	3.052	3.375	80.309	1.117.576
Ayudante técnico laboratorio	43.375	30.507	73.882	3.052	3.375	80.309	1.117.576
Técnico especialista	43.375	30.507	73.882	3.052	3.375	80.309	1.117.576
Jefe asistente social	43.376	36.345	79.721	2.738	3.375	85.834	1.194.926
Subjefe asistente social	35.196	36.435	71.631	2.738	3.375	77.744	1.081.666
Asistente social	35.196	33.377	68.573	2.738	3.375	74.686	1.038.854
Monitor laborterapia	35.196	33.377	68.573	2.396	3.375	74.344	1.034.066
Terapeuta ocupacional	35.196	33.377	68.573	2.396	3.375	74.344	1.034.066
Reeducador	35.196	33.377	68.573	2.396	3.375	74.344	1.034.066

NOTA.—Las categorías de A.T.S. y asistente social, además de lo consignado, percibirán un complemento adicional de 56.000 pesetas anuales, de las que 14.000 corresponden al año 1982 y 42.000 pesetas, incremento del año 1983.

Grupo: Auxiliar de enfermería no titulados

Categorías	*Sueldo base 14 pagas*	*Sueldo convenio 14 pagas*	*Suma*	*Plus serv. esp. 14 pagas*	*Locomoción 12 pagas*	*Total mensual*	*Total anual*
Aux. técnico espec. 1.ª, aux. especializado (1)	34.625	39.258	73.883	2.396	3.375	79.654	1.108.406
Aux. técnico espec. 2.ª, aux. especializado	34.625	28.688	63.313	2.396	3.375	69.084	960.426

Podrán recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia por conducto de los órganos de Dirección, que no le podrá ser negada cuando lo solicite, al menos, la mitad de los miembros de la misma, salvo que se estime motivadamente materia reservada a juicio de dichos órganos directivos, en cuyo caso éstos lo pondrán en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Administración respectivo a fin de que resuelva procedentemente.

Estas Comisiones podrán hacer públicas sus propuestas en temas de interés general o cuando afecten o interesen a un número significativo de trabajadores.

Art. 47. *Del Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo.*

Existirá un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo por cada centro.

Con carácter ordinario se reunirá una vez al mes, con independencia de los supuestos urgentes, dando cuenta de su gestión trimestralmente a los trabajadores.

En todo caso serán funciones específicas de estos Comités, además de las reconocidas en las Leyes vigentes, la supervisión del género textil de los uniformes, del calzado y de todas cuantas prendas de trabajo deban ser utilizadas en los centros, así como la emisión de informes en materia de su competencia.

Los órganos de Dirección, con una periodicidad al menos trimestral, tratarán en sus sesiones de los informes elaborados por estos Comités, adoptando los acuerdos que estimen adecuados y dando traslado de los mismos a dicho órgano.

CAPITULO X

FALTAS Y SANCIONES

Art. 48. *Faltas, sanciones y procedimiento.*

1. La imposición de cualquier sanción, salvo las derivadas de inasistencia e impuntualidad al trabajo, necesitará la previa instrucción de un expediente disciplinario cuando se trate de presuntas faltas graves y muy graves, que se ajustará a lo siguiente:

a) Mediante un pliego de cargos, que contendrá los hechos de la propuesta falta y que deberá notificarse al trabajador y a la Comisión paritaria de personal en el plazo máximo de trece días, a contar desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de los hechos.

b) En los diez días siguientes a la anterior notificación, el trabajador podrá formular sus descargos y proposición de prueba, siendo este plazo común para la proposición y práctica de la misma.

c) En los quince días siguientes de la conclusión del anterior se notificará la resolución correspondiente.

2. El incumplimiento del procedimiento antedicho determinará la nulidad de la sanción impuesta.

3. No se considerará falta alguna la negativa a realizar trabajos de categoría distinta a la específica de cada trabajador, salvo cuando dichos trabajos sean comunicados al mismo con setenta y dos horas de antelación al inicio de los mismos o medien circunstancias de excepcional necesidad.

La imposición de órdenes manifiestamente abusivas o vejatorias, la negativa no fundamentada a reconocer derechos reconocidos en este Convenio o en la vigente Legislación Laboral y cualesquiera otra circunstancia análoga a las anteriores, por parte de los mandos del Hospital podrá ser denunciada ante la Comisión paritaria de personal, que trasladará dicha denuncia, debidamente informada, a los órganos de Dirección, a fin de que se proceda disciplinariamente si hubiera motivos para ello, previa instrucción de expediente.

Las sanciones impuestas por los retrasos en la asistencia al trabajo se comunicarán al Comité de Empresa respectivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Derechos individuales adquiridos.*

La Diputación y el INSAM se comprometen a respetar los derechos individualmente adquiridos por los trabajadores afectados por el presente Convenio, en la forma y con el alcance establecido en las disposiciones laborales en vigor.

Disposición adicional segunda. *Revisión salarial.*

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al año 1983, sea superior al 14 por 100 se considerará por las partes en la negociación del Convenio para 1984.

DISPOSICION TRANSITORIA

En cuanto a la calificación de las faltas y la graduación de las sanciones, se aplicará, provisionalmente, hasta que se negocie y convenga una nueva regulación, lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Régimen Interior, de mayo de 1973.

Categorías	*Sueldo base 14 pagas*	*Sueldo convenio 14 pagas*	*Suma*	*Plus serv. esp. 14 pagas*	*Locomoción 12 pagas*	*Total mensual*	*Total anual*
Técnico radiología	34.625	28.689	63.314	2.396	3.375	69.084	960.426
Sanitario servicios generales	34.625	25.471	60.096	2.396	3.375	65.867	915.388
Mozo de almacén	34.625	25.471	60.096	2.396	3.375	65.867	915.388
Mozo de servicios generales	34.625	25.471	60.096	2.396	3.375	65.867	915.388
Puericultora, cuidador, aux. farmacia, aux. desinfección, aux. clínica y sanitario	34.625	25.471	60.096	2.396	3.375	65.867	915.388

(1) A extinguir.

Grupo: Dirección y administración

Categorías	*Sueldo base 14 pagas*	*Sueldo convenio 14 pagas*	*Suma*	*Plus serv. esp. 14 pagas*	*Locomoción 12 pagas*	*Total mensual*	*Total anual*
Adm. adjunto (sub. D. serv. C.)	57.813	115.583	173.396	4.316	3.375	181.087	2.528.468
Interventor/dep. delegado	57.813	115.583	173.396	4.316	3.375	181.087	2.528.468
Jefe división	57.813	107.234	165.047	4.316	3.375	172.738	2.411.582
Jefe de personal	171.187	—	—	—	—	171.187	2.396.618
Jefe de administración	171.187	—	—	—	—	171.187	2.396.618
Auditor inspector	171.187	—	—	—	—	171.187	2.396.618
Administrador H. P. P.	57.813	107.234	165.047	2.396	3.375	170.820	2.384.730
Jefe de servicio	57.813	84.657	142.470	4.316	3.375	150.161	2.095.504
Jefe de sección	57.813	84.657	142.470	2.396	3.375	148.245	2.068.680
Jefe de control y aprov.	148.061	—	—	—	—	148.061	2.072.854
Jefe contab. analítica	124.397	—	—	—	—	124.397	1.741.558
Jefe cont. y gestión presupuestaria	124.397	—	—	—	—	124.397	1.741.558
Responsable de compras	124.397	—	—	—	—	124.397	1.741.558
Jefe de sección	57.813	83.602	111.415	4.316	3.375	119.106	1.660.734
Jefe negociado A	57.813	47.064	104.877	3.750	3.375	112.002	1.561.278
Jefe negociado B	57.813	34.400	92.213	3.750	3.375	99.338	1.383.982
Oficial administrativo 1.ª	85.664	—	—	—	—	85.664	1.199.294
Oficial administrativo 2.ª	76.995	—	—	—	—	75.995	1.077.928
Auxiliar administrativo (nivel oficial 2.ª)	76.995	—	—	—	—	75.995	1.077.928
Auxiliar administrativo	70.336	—	—	—	—	70.336	984.704
Auxiliar administrativo 2.ª	34.625	29.940	64.565	2.396	3.375	70.336	977.954
Bibliotecaria	34.625	29.940	64.565	2.396	3.375	70.336	977.954

Grupo: Servicios especiales, conservación y mantenimiento, cocina y cafeterías y servicios generales

Categorías	*Sueldo base 14 pagas*	*Sueldo convenio 14 pagas*	*Suma*	*Plus serv. esp. 14 pagas*	*Locomoción 12 pagas*	*Total mensual*	*Total anual*
Jefe de conservación	44.114	98.359	142.473	2.396	3.375	148.244	2.068.666
Jefe cocina A	37.893	57.355	95.248	2.626	3.375	101.249	1.410.736
Jefe cocina B	37.893	50.947	88.840	2.626	3.375	94.841	1.321.024
Subjefe conservación A (encargado)	44.114	76.376	120.490	3.134	3.375	126.999	1.771.236
Subjefe conservación B (encargado)	37.726	56.765	94.491	2.626	3.375	100.492	1.400.138
Encargado general cafetería	37.893	41.374	79.267	2.626	3.375	85.268	1.187.002
Bibliotecaria	41.365	35.598	76.963	3.052	3.375	83.390	1.160.710
Telefonista jefe	32.687	32.667	65.354	2.176	3.375	70.905	985.920
Encargado servicio	41.365	47.321	88.686	3.124	3.375	95.185	1.325.840
Inspector jefe	37.893	38.852	76.745	2.626	3.375	82.746	1.151.694
Subjefe cocina A	37.893	37.665	75.558	2.626	3.375	81.559	1.135.076
Subjefe cocina B	37.893	36.056	73.949	2.626	3.375	79.950	1.112.550
Gobernanta	32.687	46.663	79.350	2.326	3.375	85.051	1.183.964
Subgobernanta	32.687	34.917	67.604	2.326	3.375	73.305	1.019.520
Encargado grupo A	37.893	45.412	83.305	2.582	3.375	89.262	1.242.918
Encargado grupo B	37.893	41.502	79.395	2.582	3.375	85.352	1.188.178
Encargado grupo C	30.335	32.586	62.921	2.326	3.375	68.622	953.958
Jefe de equipo	31.233	38.494	69.727	2.626	3.375	75.728	1.053.442
Cocinero	31.775	38.051	69.826	2.396	3.375	75.596	1.051.594
Ayudante de cocina	31.234	33.121	64.355	2.396	3.375	70.126	975.014
Encargado cafetería A	31.775	41.445	73.220	2.326	3.375	78.921	1.098.144
Encargado cafetería B	31.775	35.712	67.487	2.326	3.375	73.188	1.017.882
Inspectores	37.893	26.917	64.810	2.626	3.375	70.811	984.604
Conserje	37.893	25.146	63.039	2.626	3.375	69.040	959.810
Telefonistas	32.687	31.079	63.776	2.396	3.375	69.547	966.908
Peluquero	31.233	31.689	62.922	2.396	3.375	68.693	954.952
Camarero/a	31.234	29.469	60.703	2.100	3.375	66.178	919.742
Cajera cafetería	31.234	26.976	58.210	2.100	3.375	63.685	884.840
Oficial 1.ª conservación	31.233	33.700	64.933	2.396	3.375	70.704	983.106
Oficial 2.ª conservación	31.233	32.895	64.128	2.396	3.375	69.899	971.836
Oficial 3.ª conservación	31.233	31.688	62.921	2.396	3.375	68.692	954.938
Portero, ordenanza y vigilante	34.625	25.471	60.096	2.396	3.375	65.868	915.388
Costurera	30.335	26.911	57.247	2.396	3.375	63.018	875.502
Lavandera-planchadora	30.335	23.231	53.165	2.396	3.375	59.337	823.968
Limpiadora	30.335	22.292	52.627	2.396	3.375	58.398	810.822
Pinche	30.335	26.535	56.870	2.396	3.375	62.641	870.224
Peón	30.335	28.383	58.718	2.396	3.375	64.489	896.096
Jefe de grupo	109.509	—	—	—	—	109.509	1.533.126
Secretaria de dirección	103.536	—	—	—	—	103.536	1.449.504
Encargado servicios generales	37.893	26.917	64.810	2.396	3.375	70.581	981.384
Encargada de limpieza	32.686	34.915	67.601	2.396	3.375	73.402	1.020.878
Mecanógrafa	70.336	—	—	—	—	70.336	984.704
Jardinero	31.232	32.896	64.128	2.396	3.375	69.899	971.836
Mozo-conductor	77.403	—	—	—	—	77.403	1.083.642

NOTA.—A todas las categorías de los centros de trabajo del Hospital Provincial de Villa del Prado y Hospital Psiquiátrico Provincial, al concepto locomoción de 3.375 pesetas, se aplicará un suplemento mensual de 562 pesetas para completar las 3.937 pesetas de 1982.

Madrid, 27 de mayo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.520)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Madrid

Depósito de Actas de Elecciones y Estatutos.—Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previsto en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las trece y treinta horas del día 23 del mes de mayo de 1983, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado de los Mostenses", para registro de la modificación de los mismos, así como el acta, conteniendo los artículos modificados, que son: primero y segundo, así como el nombre de la asociación, que antes era "Asociación de Comerciantes del Mercado de Santo Domingo", de Madrid, cuyos ámbitos territorial y profesional son: local y el que su nombre indica.

Siendo los firmantes del acta de motificación:

Don Manuel Berrueco Martínez y don Faustino Andrés Lorenzo.

Madrid, a 24 de mayo de 1983.—El Director provincial, José Manuel Hernando Arenas.

(G. C.—6.542)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

SANCIONES

Visto en expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 2 de diciembre de 1982, contra la empresa "General de Aisladores, Sociedad Anónima", actividad Fábrica de porcelanas, con domicilio en la calle Gregorio Marañón, número 5, Leganés (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/71, de 23 de julio, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento, y no habiéndolo efectuado ni alegado causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción, previsto en el artículo 14 g) del citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social, por estimación que afecta a los trabajadores Victoriano C. Vázquez Frisuelos y Carmen Cañibano Rubio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su extinción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.976)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 2 de diciembre de 1982, contra la empresa "Intercontinental Gráfica, Sociedad Anónima", actividad Artes Gráficas, con domicilio en la calle Barómetro, número 8, Torrejón de Ardoz (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/71, de 23 de julio, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento, y no habiéndolo efectuado ni alegado causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción, previsto en el artículo 14 g) del citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social, por estimación que afecta al trabajador Pedro Peña Mendieta;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dsipuesto en el artículo 6º del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su extinción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.977)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 2 de diciembre de 1982, contra la empresa "Tapizados Cámara, Sociedad Anónima", actividad Tapicería, con domicilio en el Camino de la Casilla, sin número, Fuenlabrada (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/71, de 23 de julio, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento, y no habiéndolo efectuado ni alegado causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción previsto en el artículo 14 g) del Reglamento de la Inspección de Trabajo mencionado.

Se extiende acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social, por estimación que afecta al trabajador Daniel Serrano Parra;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave en grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su extinción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.978)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 7 de diciembre de 1982, contra la empresa "Comisa Ingenieros, Sociedad Anónima", actividad Comercio, con domicilio en la calle Comandante Zorita, número 53, Madrid-20.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la empresa ha incurrido en la obstrucción prevista en el artículo 14 del Decreto de 23 de julio de 1971, por cuanto, habiendo sido requerida para la presentación de documentación laboral en las oficinas de la Inspección de Trabajo el día 17 de noviembre, no cumplimentó dicho requerimiento.

La obstrucción se califica de grave;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su extinción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.979)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 7 de diciembre de 1982, contra la empresa "Cosema, Sociedad Anónima", actividad Comercio, con domicilio en el paseo de

La Castellana, números 230-236, Madrid-16.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por la citada empresa se incurre en obstrucción a la labor de la Inspección de Trabajo, por no presentar la documentación requerida, relativa a la trabajadora María del Carmen Barrado Rodríguez el día 18 de noviembre de 1982. Sin que hasta la fecha haya justificado su incomparecencia.

Retrasando y dificultando la actuación inspectora, causa de obstrucción prevista en el artículo 14, apartado g), del Decreto 2122/1971, de 23 de julio.

Calificándose de grave la obstrucción, habida cuenta los posibles perjuicios que de la misma pudieran derivarse para la trabajadora afectada y retrasos en la tramitación del subsidio de desempleo que tiene solicitado. Se aplica en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su extinción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.980)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 9 de diciembre de 1982, contra la empresa "Nutria Centro, Sociedad Anónima", actividad Alimentación, con domicilio en la calle Pintores, sin número (polígono industrial "Urtinsa"), Alcorcón (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de actuación practicada a la empresa de referencia el día 3 de diciembre de 1982 y a la vista de reclamación del interesado (AG.48.901), ha comprobado que por la misma se han infringido los artículos 31 b) de la ley Básica de Empleo 51/1980, de 8 de octubre, y 46 b) de su Reglamento del Real Decreto 920/81, de 24 de abril, por cuanto no entregó en forma y plazo legal el certificado de empresa a efectos de desempleo a su trabajador José Antonio Montes Moya.

Conforme al artículo 48.2 b) del Real Decreto 920/81, se califica la falta como grave en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de treinta y cinco mil (35.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, apartado tres, del Real Decreto 920/1981, en relación con el artículo 34 de la Ley de 8 de octubre de 1980;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su extinción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.981)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 7 de diciembre de 1982, contra la empresa José María Viladecut Casals, actividad Comercio al por mayor de frutas, con domicilio en la calle Castro de Oro, número 7, Madrid-24.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara su documentación laboral, primero, el 25 de octubre de 1982; ante su incomparecencia el 16 de noviembre, y ante su inasistencia nuevamente, para el 2 de diciembre de 1982, siempre a las once de la mañana, sin que la empresa se haya presentado por sí o debidamente representada en ninguna de las ocasiones citadas, ni presentado la documentación solicitada, por lo que se ha obstruido la labor inspectora con infracción a los apartados c) y g) del artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, habiéndose calificado la infracción como muy grave en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su extinción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.982)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 7 de diciembre de 1982, contra la empresa Dionisio Blanco Segura, actividad Hostelería, con domicilio en la calle Corazón de María, número 9, Madrid-2.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara su documentación laboral en la mañana del 2 de diciembre de 1982, a partir de las once horas, ni se ha presentado la empresa ni la documentación solicitada, con infracción a los apartados c) y g) del artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como muy grave en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su extinción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.983)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 10 de diciembre de 1982, contra la empresa Pedro Díaz Mas-Antolina García, actividad Hostelería (pub), con domicilio en la calle Venezuela, número 45, Coslada (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que citada formalmente la empresa para que compareciera ante el Inspector que suscribe el día 7 de los corrientes, a las diez cuarenta y cinco horas, no compareció, incurriendo con ello en el acta de obstrucción, previsto en el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80, en relación con el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la

resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su extinción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.984)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 23 de diciembre de 1982, contra la empresa "6 N 6, Sociedad Anónima", actividad Bar, con domicilio en la avenida de Concha Espina, número 6, Madrid-16.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por requerimiento escrito que le fue notificado a la empresa el 18 de octubre de 1982 para que el 27 del mismo mes presentara en esta Inspección el libro oficial de visitas de Inspección de Trabajo, libro de matrículas, partes de altas, bajas y nóminas, así como las cotizaciones TC-1 y TC-2 a Seguridad Social, ingresadas o sin ingresar, hasta el día de hoy no lo ha efectuado, estimándose que con ello infringe el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 27 de julio, y el artículo 9.2 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Nuevamente se requiere a la empresa para que el primer miércoles laborable siguiente a la fecha de notificación de la presente acta y en horas de dieciséis a dieciocho aporte ante esta Inspección, en la calle Princesa, número 3, primero, despacho número 22, la precitada documentación, que comprenderá el período 1 de enero de 1981 a 30 de noviembre de 1982;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 211/78, de 10 de febrero;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su extinción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.985)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 22 de diciembre de 1982, contra la empresa "Manuel Méndez Barrio, Sociedad Anónima", actividad Textil, con domicilio en la calle Saturnino Calleja, número 2, Madrid-2.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/71, de 23 de julio, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento y no habiéndolo efectuado ni alegado causa alguna de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción previsto en el artículo 14 g) del citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social, por estimación, que afecta a los trabajadores que figuran en relación nominal adjunta a la misma;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su extinción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.986)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 22 de diciembre de 1982, contra la empresa "Limpiezas Benito, Sociedad Limitada", actividad Limpieza, con domicilio en Claudio Coello, número 86, bloque número 7, Madrid-6.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de la actuación inspectora procedente, ha comprobado que por la empresa de referencia se ha incurrido en la obstrucción al ejercicio de la función inspectora que se tipifica en el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio, por cuanto que habiéndosele requerido para presentar la documentación laboral y de Seguridad Social el día 15 de octubre pasado, a las once y treinta, en las oficinas de esta Inspección, obrando el acuse de recibo en los archivos de esta última, hasta la fecha ha incumplido dicho requerimiento;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril y artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, calificándose la obstrucción de muy grave en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.987)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 21 de diciembre de 1982, contra la empresa "Mym, Sociedad Anónima de Construcciones", actividad Construcción, con domicilio en la calle Ayala, número 4, Madrid-1.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo aprobado por Decreto 2122, de 23 de julio de 1971, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos y antecedentes solicitados en la hoja de requerimiento, y no habiéndolo efectuado no alegada causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción previsto en el artículo 14 g) del citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación de cuotas Seguridad Social, por estimación que afecta al trabajador Carlos Isausti Isla;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave grado mínimo del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.988)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 21 de diciembre de 1982, contra la empresa "Mudanzas Internacionales Tortosa, Sociedad Anónima", actividad Transportes, con domicilio en la calle Monte Perdido, 38, Madrid-18.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que ha comprobado la infracción al artículo 31 B de la ley básica de Empleo de 8 de octubre de 1980, y el artículo 46 B del Real Decreto 920/81, de 24 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Prestaciones por Desempleo, ya que no ha entregado a José María Palacios Chichano el certificado de empresa necesario para la tramitación de las prestaciones del Seguro de Desempleo.

La infracción se califica de grave en frado mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 48.2 B del Decreto de 24 de abril de 1981;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de treinta mil (30.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley Básica de Empleo y en el artículo 50.3 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.989)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 20 de diciembre de 1982, contra a empresa José Pérez Lago, actividad Fabricación de Pan, con domicilio en paseo de los Jesuítas, número 4, Madrid-11.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la referida empresa no entregó al trabajador José Díaz Díaz, conductor, los recibos oficiales testificantes del pago de salarios desde enero a septiembre de 1982, con la consiguiente infracción del artículo 56 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre de 1966);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto-ley 10/1981, de 19 de junio, en relación con el artículo 193 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, y artículos 6.1 y 4.1 del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre, calificación falta leve, grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.990)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 17 de diciembre de 1982, contra la empresa "Sastrería Medina", actividad Confección, con domicilio en Hortaleza, número 3, Madrid-4.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar no haber entregado la documentación prevista en el artículo 32.1, incurriendo en la infracción grave que señala el artículo 48 b), en relación con el el 46, apartado b), todos ellos del Reglamento de Prestaciones de Desempleo de 24 de abril de 1981, a los trabajadores despedidos Vicente Bueno del Valle y Amalia Pérez Caravias;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de treinta mil (30.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 del citado Reglamento, considerando la falta grave en grado mínimo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.991)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 13 de diciembre de 1982, contra la empresa Antonio Javier Lario de Lera, actividad Comercio, con domicilio en la calle Ramón y Cajal, número 4, Getafe (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de la actuación inspectora procedente, motivada por escrito (AG., de 18 de agosto de 1982), ha comprobado que por la empresa se ha incurrido en la obstrucción al ejercicio de la función inspectora que se tipifica en el artículo 14.c del Decreto 2122/71, de 23 de julio, por cuanto que habiéndosele requerido para presentar la documentación laboral y de Seguridad Social que le fue reseñada en el oficio practicado para el día 29 de octubre pasado, y que consta en los archivos de esta Inspección, hasta la fecha ha incumplido dicho requerimiento;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cuarenta mil (40.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril, calificándose la obstrucción de grave en grado medio;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.992)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 14 de diciembre de 1982, contra la empresa "Inditex, Sociedad Anónima", actividad Comercio, con domicilio en la calle Cardeñosa, número 12, Madrid-18.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que ha comprobado la infracción al artículo 31 B de la ley básica de Empleo de 8 de octubre de 1980, y al artículo 46 B del Reglamento de Prestaciones por Desempleo de 24 de abril de 1981, dado que la empresa de referencia no ha entregado a Francisca de la Cruz Palacios el certificado de empresa necesario para la tramitación del Seguro de Desempleo, la infracción se califica de grave en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de treinta mil (30.000) pesetas, de conformidad con lo diespuesto en el artículo 50.3 del Real Decreto 920/81, de 24 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.993)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguiridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción, incoada en fecha 15 de diciembre de 1982, contra la empresa "Saesa, Sociedad Anónima", actividad Transportes, con domicilio en la calle General Ampudia, número 12, Madrid-3.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122, de 23 de julio de 1971, fue citada la empresa para que efectura su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento, y no habiéndolo efectuado ni alegada causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción pre-

visto en el artículo 14 g) del citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación de cuotas Seguridad Social, por estimación que afecta al trabajador Chriastian Hintze León de la Barra, director administrativo, período 1 de enero de 1982 a 14 de julio de 1982;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.994)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 15 de diciembre de 1982, contra la empresa "Construcciones y Montajes Internacionales, Sociedad Anónima", actividad Construcción, con domicilio en la calle Marqués de Cubas, número 12, séptimo, Madrid-14.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo aprobado por Decreto 2122, de 23 de julio de 1971, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento, y no habiéndolo efectuado ni alegada causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción previsto en el artículo 14 g) del citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación de cuotas Seguridad Social, por estimación que afecta a la trabajadora Concepción Moreno Moreno, auxiliar, período 1 de abril de 1982 a 30 de junio de 1982;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 211 de 1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.995)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 15 de diciembre de 1982, contra la empresa "Mundi Informática, Sociedad Limitada", actividad Oficinas, con domicilio en paseo de las Delicias, número 6, primero, Madrid-7.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122, de 23 de julio de 1971, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento, y no habiéndolo efectuado ni alegado causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción previsto en el artículo 14 g) del citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación cuotas Seguridad Social, por estimación que afecta a las trabajadoras María de los Angeles Remartínez Sipos, Belén Hernández Esteban, Consuelo López Esteban, Pilar Jiménez Rodríguez y Rosa María Herrera Gargoles, durante los períodos que figuran en relación adjunta al acta;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.996)

SALA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTOS

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Inmobiliaria Rental, Sociedad Anónima" ("RENTAL-SA"), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 161 de 1983, contra el decreto de 22 de diciembre de 1982, dictado por el ilustrísimo señor Concejal-Presidente de la Junta Municipal de Chamartín del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el decreto de 2 de junio de 1982, que impuso a la recurrente una multa de 10.000 pesetas, por depósito de gasóleo en la casa del paseo de la Castellana, número 268, de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 14 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.790)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Técnicas y Servicios Urbanos, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 166 de 1983, contra acuerdo del Ayuntamiento del Escorial resolviendo la solicitud de revisión de canon formulada por el recurrente, se rechazaba parcialmente la misma, ordenándose la práctica de una liquidación por diferencia con revisión de los cánones anteriores.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 10 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.— 3.791)

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo de la número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jaime Jiménez Arbe, contra "Cobra" e "Iberoil Corporation G. M. B. H., Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 583 de 1983, se ha acordado citar a "Iberoil Corporation G. M. B. H., Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de junio de 1983, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra D, de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Iberoil Corporation G. M. B. H., Sociedad Limitada", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.704)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón Fernández Otero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el presente procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 469-637 de 1981, ejecución número 261 de 1981, a instancia de José Púa Bernal y otros, contra "Electricidad Goyarrolla Díaz-Galve, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Edificio destinado a oficinas y talleres, en esta capital, en la calle Pradillo, número 58. La edificación consta de un cuerpo de fachada de 20 metros por 14 de fondo, con tres plantas de 235 metros cuadrados, cada una, destinadas las dos superiores a oficinas, con una altura de tres metros, y la baja de cinco metros a almacenes y aseos de taller. A la izquierda de este cuerpo de edificio existe un paso de camiones de 4,50 metros de ancho, que conduce a una nave de forma rectangular de 11 por 13 metros. La cual está cubierta por planchas de uralita apoyada sobre una armadura de perfiles de hierro en forma de domo, con una altura máxima de siete metros y mínimo de cuatro metros. Al lateral derecho de esta nave existe un edificio de tras plantas rectangulares de 11 metros por seis metros cada una, incluida una escalera de acceso independiente, 42.400.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en tercera subasta, el día 27 de junio de 1983, señalándose como hora las nueve treinta de la mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrada, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que en esta tercera subasta los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

6.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

7.ª Que el remate podrá ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Pradillo, número 58, a cargo de la apremiada.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.426)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Emilia Ramos Alfageme, contra "Tami, Sociedad Limitada", y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 1.473 de 1983, se ha acordado citar a la Junta de Acreedores y "Aesga, Sociedad Anónima", Miguel Quijano Gómez y Andrés Quinzá Marcos, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 28 de junio de 1983, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la Junta de Acreedores y "Aesga, Sociedad Anónima", Miguel Quijano Gómez y Andrés Quinzá Marcos, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.713)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don Víctor Martín González, Magistrado de Trabajo de la número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Miguel A. Santalices Romero, en representación de José Manuel Aller González, contra "Investigación Marketing, Sociedad Anónima" ("GAUSS"), y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 582 de 1983, se ha acordado citar a "Investigación Marketing, Sociedad Anónima" ("GAUSS"), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de junio de 1983, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "Investigación Marketing, Sociedad Anónima" ("GAUSS"), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 31 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—7.717)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Mosqueira Riera, Secretaria de la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid.

Certifico: Que en autos seguidos en esta Magistratura, con los número 1.902-2.179 de 1982, ejecución número 50 de 1983, a instancia de María de los Angeles Butragueño Butragueño y otros, contra "Electromecánica de Precisión, Sociedad Anónima", sobre cantidad, se ha ordenado sacar a pública subasta los bienes muebles e inmuebles que se relacionan al fincal del presente edicto, y cuya relación va incluida, por término de veinte días. Estas subastas se celebrarán, la primera el día 11 de julio; la segunda, en su caso, el día 12 de septiembre, y la tercera, el día 7 de octubre de 1983, señalándose como hora para todas ellas la de las doce y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o establecimiento dedicado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, a excepción de los ejecutantes, que podrán tomar parte sin necesidad de consignar.

2.ª Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

4.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

5.ª Que en segunda subasta, si fuera necesario, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

6.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura.

7.ª Que en lo referente a los bienes inmuebles, se hace constar que los autos y certificaciones del Registro relativo a la finca están de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, y que todo licitador aceptará como bastante lo que de ella resulte como titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

Primer lote.—Bienes muebles:

Un vehículo marca "Ebro", con matrícula M-461.136, valorado en 45.000 pesetas.

Segundo lote.—Finca:

Urbana.—Parcela de terreno C-4, manzana 3, parcela industrial del polígono el "Rosón", en forma de rectángulo, con una anchura de 83 metros y 75 centímetros y una profundidad de 140 metros. Superficie de 11.625 metros cuadrados. Linderos: Norte, en línea recta de 140 metros, con vía de nuevo trazado que separa la manzana 3 de la manzana 4 y 5; Sur, en línea recta de 140 metros, con parcela C-2, adjudicada a "Carsa"; Este, en línea recta de 80 metros 75 centímetros, con espacio reservado en la Ordenación para nuevo vial que separa la línea de adjudicaciones del polígono de la carretera N-IV, de Madrid-Toledo, con la obra de nueva incorporada de dos naves de 4.800 metros cuadrados cada una, más otra nave de 1.856 metros cuadrados.

Y maquinaria afecta a la misma que se describe así:

Un oscilógrafo "Gral. Electric" de 10 Kw., CAT 112L820, de lavadora.

Cuatro máquinas de bobinar "Industra-CW", 450 F-6, series 67167, 0046, 0021 y 0022.

Una máquina insertadora "Industra", P-35 M, serie 023.

Una conformadora de cabeza de motores "Industra" (el conjunto anterior se denomina 12/16 polos).

Dos bobinadoras "Statomat", tipo RWA-12, NR 11690008 y tipo RWA-IZ, NR 11690009. El conjunto anterior es de bobinas de lavadora.

Dos cosedoras de cabeza "Statomat", tipo BN1, NR 11083116 y BN 1 NR 11082909.

Tres conformadores de cabeza de fabricación propia.

Un aplicador marca "AMP Española, Sociedad Anónima", número 603, número 203, terminal 42098.

Un aplicador "AMP Española, Sociedad Anónima", serie ML 140, modelo OK.

Un oscilógrafo "Gral. Electric", cat. 112L820G-5, de cuatro polos.

Una cosedora de cabeza "Statomat", tipo BNR 307 y un conjunto de dos conformadores de cabeza de fabricación EMPSA.

Dos caladoras de motores fabricación EMPSA.

Dos máquinas de acartonar "Statomat", tipo EUKD, NR 8266 y EUK 130 NR 11033806.

Máquina de rebarbar motores EMPSA, con motor "Aguilera", tipo ET-32 B, número 115507 (micros).

Dos alimentadores "Lasa", modelo RM 10-D1.

Una prensa "Alfredo Guillén", matrícula 4086/72, modelo PDM 1502 B, de 150 toneladas.

Prensa "Essa", de 120 toneladas aproximadamente, con cuadro de mandos incorporado, esquema número 37Y204 dwo 759625.

Cuatro hornos de recoger chapa "Berco", Ripoche, con cuatro cuadros de mando de la misma marca, tipo caldera de vapor, número 410/EMP4, de 315 Kw., otro tipo dos hornos DO-135 A, número 410/EMP 1, de 110 Kw.

Máquina de soldar estatores marca "Bode", SP/4, modelo M 2528-0, con cuatro grupos incorporados de soldadores.

Quince útiles para cortar chapa, pertenecientes a las prensas de acero y carburo.

Un torno "Microtor", marca D-330, serie 40, número 10.

Dos taladradoras "Anjo", tipo TSN 23-547.

Una abrochadora "Karl Klink", tipo R51-2,5, número 2.026, de 1964.

Soldadora "Rode", modelo SP 1, referencia M 21249, con dos grupos electrógenos incorporados marca "Safex", C-2-320-03, número 3812 y 3805.

Una prensa "Daniels", número 663.896, 75 toneladas, 14 pulgadas, W-Presure 3960.

Rectificadora "Schilf", tipo 8:swb 10 VAZ, número 56891265.

Un torno "Cumbre" de uno y medio metros de bancada, con motor AEG, tipo AM 90LY, número 303320, de 2 caballos.

Torno "Unitor", D-500-40-B, serie 28, número 1, de tres metros de bancada.

Rectificadora "Haro", máquina número 141.

Rectificadora "Zater", motor "Reibas", 36171, de 12 caballos, de vapor.

Afiladora "Letag", de 1,20 metros de altura.

Tres bancos de trabajo con cuatro tornos pequeños incorporados, sin marca.

Rectificadora "Nicolás Correa, Sociedad Anónima", número 510908, tipo BC-2000.

Cepillo "Sacia", modelo L-500, con motor Siemens.

Una taladradora "Rehma-Maschinenbar", tipo EM 825, número 131-98.

Una taladradora "Somer", tipo ET-24 B, número 86512.

Sierra vertical de cinta sin fin para metales, "Samur", modelo 5-300-B.

Sierra "Sabi-18".

Prensa hidráulica de 10 toneladas "Camp".

Sección de montaje, compuesta por dos tornos "T-4 Innovator", serie 10, número 7 y serie 13, número 22; prensa de doblar carcasas de fabricación propia con central hidráulica incorporada "Asea-Ces" y electroválvulas marca "Keelavite Hispania, Sociedad Anónima", serie 74045335, de 210 kilogramos, por centímetro cuadrado de precisión.

Cuatro útiles de torno y cinta transportadora de rodillo en forma de ele, de 15 metros.

Dos útiles de expansiones carcasas con central hidráulica "Keelavite", modelo D-2-A-C, tipo 2/2/5/3, serie 422374.

Máquina para soldadura eléctrica por resistencia, tipo RWC, número 45433, marca "Serra-Soldadura", con equipo eléctrico "Serra", tipo 65/p/C-E1, número 22097 y equipo hidráulico "Hidratécnica, Sociedad Anónima", sin identificar.

Expansionadora de carcasas con grupo hidráulico "Keelavite Hispania, Sociedad Anónima", serie número 78061286.

Tres soldadoras de punto "Elesa", tipo P-31, número 6461410, número 6943113 y 6913031.

Horno secador "Robel".

Dos puentes grúas "Demac", de una tonelada.

Tres baños de barniz de 1,40 metros de altura por 1,26 de ancho.

Una prensa de conformar "John Mills Hidráulica", unidad P-65048, de 1.440 revoluciones.

Dos cadenas de rodillos de cinco metros de longitud por 30 centímetros.

Cinco prensas neumáticas con cilindros marca "Martonair", tipos M-960/100.

Prensa "Rotiam", de 2,5 toneladas, con motor "Mecanomet Somer", tipo ET 28 D, número 34276.

Torno "Cincinati Milacron", serie número B 4518, número 40705176, con grupo hidráulico "Sperry-Vickers".

Torno "T-4 Innovator", serie 11, número 22.

Torno "T-4 Innovator", serie 13, número 2.

Dos hornos de dilatar rotores marca "Guinea Hermanos Ingenieros", con dos grupos eléctricos, uno tipo SGV-E 15, número 2630 y otro tipo SGV-15, número 2053.

Un torno marca "Microtor", D-330 NP, serie 20, número 91.

Un torno "Microtor", modelo D-320, serie 4, número 26.

Una brochadora "Karl Kling", tipo R51 2,5, número 2572/1973.

Taladradora "Edisa", tipo T.D. 17/R, tipo 14, de 0,5 caballos, de vapor.

Bobinadora "Mi", mat. 3/79, diseño 015/79, con motor incorporado "Doncel", número 1548, con cuadro de mandos "Telemecanic Mi", mat. 4/79, diseño C/6/7.

Tres máquinas de acartonar estatos número 5479, diseño 00374, número 5379 y número 56/79, diseño 003575.

Grapadora "Zubia", sin identificar.
Elevadora portátil marca "S".
Carretilla transportadora "Fenwich", DHP/255/85, de hasta altura 3,290, distancia D"500", mástil vertical 2500.
Tres transportadoras "Fenwich", tipos Y N-2940, de 1.500 kilogramos cada una, número 1.151.
Tres comprobadores de motor electrónicos marca "UH 27", con tres cadenas de comprobación, de unos 10 metros cada una.
Noventa y ocho metros de cadena de rodillo de unos 40 centímetros de ancho y un metro de altura, con 18 útiles de montaje incorporados.
Grupo de compresor "Atlas Copco", tipo AR-1, serie número 11293 H, de presión 8,4 kilogramos por centímetro cuadrado.
Compresor tipo Gargoyle, de "Taxaco Tegal", tipo AR-1, número de fabricación 108-7 H, de ocho kilogramos por centímetro cuadrado.
Banco de trabajo con torno incorporado.
Trece rollos de cobre de varios diámetros.
Dos terrajas.
Dos prensas "Forcester Jones Attwood", número 5 6DTA 731, número de orden WPX-32, de seis toneladas y número 6 DTA50 D, número de orden HX 1496.
Dos bobinadoras electrónicas "Georgil Covold", tipo KXC 507-50, motor número 02400987 y tipo KXC 50750, número 024009976.
Cortadora de cable "Artos Ingeniering Ceo", número N1844, tipo CS-6-E.
Cinco prensas pequeñas de engarzar terminales, tres "Mai Valls", eléctrica y tres manuales "AMP Española, Sociedad Anónima", modelo FC 20, serie 195, FC 10, serie 195 y FC 340, serie E-351 y número 589.326.008, ref. terminal 3502.06.330.
Cortadora de cuñas marca "The Whitby-Tool-Engenering Co-Ltd".
Máquinas "SP-100", bobinadoras (seis máquinas).
Dos prensas hidráulicas "EMPSA".
Olla a presión industrial "Lowinoux".
Cocina de gas industrial "Mas-Baga", de cuatro fuegos y cuatro placas y tres hornos.
Peladora cortadora de patatas, máq. 1445, un voltio, laboratorio eléctrico.
Seis rollos de cobre de distintas medidas.
Un peso "Vega Industrial-Arisó", de cinco kilogramos. número A 6 B 6424.
Peso austriaco, sin marca, PK-54, Nr 12827/65.
Centrador de ejes marca "Mahr".
Dos voltímetros-amperímetros marcas "Cambridge Instrument", número L-421-7 8 0 y "Siemens", número 170400242/1802971.
Peso marca "Mobba", de tres kilogramos, de colgar.
Generador de impulso AK 27, marca "Mi", mat. 214/79, diseño 008778.
Un core tester amperímetro, voltímetro y potenciómetro marca "Banco".
Un sole-distribuidor marca "Clavole Lyonns Ltd", tipo 50 Bm, número ZA 7 Kw.
Comprobador "Avery", tipo R 16, número 78 N 51, ref. KCAR 35043.
Voltímetro "Turns Anders Electronic", número 83293.
Dos detectores "Banco".
Mesa cajón de planos de diez cajones, de un metros de altura por uno de ancho.
Tablero de dibujo "Certes".
Dos comprobadores de resistencia de dilatación de hilo de cobre, de "Indiana de Tecnología", modelos MW-6, serie 415 R, 220 voltios MW14 A, serie 4149, de 220 voltios.
Dos relojes de fichar electrónicos "Phuc", con cuatro casilleros incorporados.
Doscientos containers de hierro o jaula de hierro, de un metro por uno por uno.
Cepilladora de carpintería con disco "Claramunt", licencia Stefans, tipo S-40, número 14/1126, número de motor 1297/09-6/43692/137115.
Disco sierra de cortar con motor incorporado de medio caballo.
Plegadora "Mebusa Promecan", año 1964, prensa 451, tipo RG 25.
Grupo hermético, compuesto de bobinadora "Industra", modelo BTW-T1, serie número 1Y-67197; cuadro de mandos electrónico "Mundelein", modelo SU 2133, serie número 5-7-20898 y armarios de mandos "Pinder", número 92-223/92375; bobinadora "Industra", modelo PRC-200, serie 0006-2381; insertadora "Industra", P35M0026, serie número 0026; expansionadora "Industra", modelo 808199, con dos motores hidráulicos incorporados serie D-ZAC, tipo 2/225322; insertadora "Industra", modelo P 35 T-D, serie 56.290; bobinadora "Mi", matrícula 31-79, diseño 0015-75; insertadora "Mi", matrícula 32-79, diseño número 0016-75; dos cadenas transportadoras de aproximadamente 40 metros y 50 centímetros de ancho; dos conformadores de cabeza, fabricación "EMPSA"; una cosedora de cabeza "Mi", matrícula 199-79, diseño número 004275; oscilógrafo "Mi", matrícula 215/79, diseño 0087-78; conformadora "Mi", matrícula 085/79, diseño 01075; atadora de cabeza "OPS", modelo L 25, matrícula 053; oscilógrafo "Statomat", tipos STPG, modelo 1166010 4.
Máquina de inyectar "Trivizi", tipo 1, matrícula 13/64.
Tres empaquetadores de rotores herméticos.
Máquina de inyectar "TCS", tipo 5 OTON, matrícula 41/70.
Dos empaquetadores de rotores.
Inyectadora "TCS", tipo Rotorcast 50 T, matrícula 50/60 1972.
Cuatro empaquetadores de rotores.
Inyectora "Thepsa", máquina 104, modelo CAST Z 120, de 1965, de 380 litros.
Dos prensas de rebarbar escudos marca "Sohn Mills".
Inyectadora "Thepsa", máquina 374/3241, modelo cos-200, de 1973.
Inyectora "Thepsa", máq. 374/3421, modelo Cast-200, de 1974.
Inyectora modelo OFH-200, tipo A35/5036.
Taladradoras marcas "Anjo 58", número 1574.
Rescadora de cilos "Acme", modelo RC-14, número 72051109.
Treinta y cuatro útiles de hierro en la nave de inyección.
Una cizalla "Ursviken", tipo GSD55/2-150, número T-3443, máq. 505.
Prensa "Rotain", de dos toneladas y media.
Prensa "Schuler", tipo P050/220, serie 63/32.0136/5, de 50 toneladas.
Prensa "Schuler", de las mismas características, P050/220, serie 66/3203331/1.
Prensa "Aitor", de 45 toneladas, número 187, número de motor A 53 673, modelo RMM.
Prensa "Aitor", de 100 toneladas, número 307, motor 92.052, modelo RMM.
Prensa "Aitor", número 235, número de motor A84220, modelo JMM, 35 toneladas.
Veinte útiles de hierro incorporados a los anteriores.
Cuatrocientos veinte motores "Bru", de 2/16 polos.
Compresor "ABC", modelo XG/1P, de una fase por 10, de vapor.
Puente grúa "Demac", de 3,2 toneladas, E-2442, de 1979.
Puente grúa "Demac", de 100 kilogramos, de 1977, con motor incorporado.
Dos máquinas devanadoras "Lasa", 10 DSCH-5 M, de un caballo de potencia y 10 DCH-5-M.
Taladradora "Delfos", número 1036, serie 9000.
Afiladora "Letag", con contactor disyuntor de telemecánica. Eléctrica DRT 8.
Sierra de metal "Savi 14".
Máquina de escribir "Olympia", eléctrica.
Máquina de escribir "Facit".
Máquina de escribir "Olivetti".
Calculadora "Canon", Canola MP 1214.
Máquina de escribir "Facit", manual.
Dos archivadores de planos de diez cajones.
Tres tableros de dibujo "Certex".
Máquina de escribir eléctrica "Olympia International".
Caja fuerte marca "Renza", de unos 1,20 metros por 50 centímetros por 60 centímetros.
Dos calculadoras "Canon", Canola MP 1214, números 319227 y 317885.
Ordenador "Factor", facturador de la casa "Telesinkron, Sociedad Anónima", número 0070543.
Valorado en total: 98.600.000 pesetas.
Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 16 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.430)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Mosqueira Riera, Secretaria de la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid.

Certifico: Que en autos seguidos en esta Magistratura, con los número 2.063-4 de 1980, ejecución número 209 de 1980, a instancia de Miguel Trigo Parla y otro, contra "Somtra, Sociedad Anónima", sobre cantidad, se ha ordenado sacar a pública subasta el inmueble que se describe a continuación, valorado en 36.000.015 pesetas, por término de veinte días. Estas subastas se celebrarán, la primera el día 11 de julio; la segunda, el día 12 de septiembre, y la tercera el día 7 de octubre de 1983, todas ellas a las doce treinta horas de la mañana.

Se hace saber que para estas subastas regirán las siguientes condiciones:

1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o establecimiento dedicado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, a excepción de los ejecutantes, que podrán tomar parte sin necesidad de consignar.

2.ª Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a terceros.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

4.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

5.ª Que en segunda subasta, si fuese necesario, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

6.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura.

7.ª Hágase constar que los autos y certificaciones del Registro, relativo a la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, y que todo licitador aceptará como bastante, lo que de ella resulte como titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Descripción de la finca

Finca sita en el término de Griñón, sitio de "Los Llanos". Tiene una superficie de cinco hectáreas, 94 áreas y 10 centiáreas, inscrito en el Registro de la Propiedad de Leganés, al tomo 750, libro 22, folio 79, finca número 1.572.

Y en cumplimiento de lo ordenado, para general conocimiento, y en particular para las partes de este procedimiento y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 24 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.431)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo de la número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juana Castro Ruiz, contra Antonio Martín Martínez y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 562 de 1983, se ha acordado citar a Antonio Martín Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de junio de 1983, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Antonio Martín Martínez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.720)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 501 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Juan Dámaso Mendoza y 17 más, contra "M-Grandes, Sociedad Anónima" y otros, sobre cantidad, con fecha 29 de abril de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Madrid, a 19 de abril de 1983.—Vistos por el ilustrísimo señor don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado titular de Trabajo de la Magistratura número 13 de las de Madrid, los presentes autos registrados con el número 501 de 1982, sesguidos a instancia de Juan Dámaso Mendoza y 17 más, frente a "M-Grandes, Sociedad Anónima", interventores judiciales y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación por cantidad; y

Resultando que con fecha 30 de abril de 1982, se presentó demanda en las oficinas de reparto de las Magistraturas, los demandantes indicados, en la que tras exponer sus circunstancias personales y los hechos y fundamentos de derecho que le servían de base terminaba con la súplica de que por la Magistratura se dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos de su demanda;

Resultando que admitida a trámite dicha demanda que en turno de reparto correspondió a esta Magistratura, se señaló para los actos de conciliación y en su caso de juicio, la audiencia del día 19 de abril de 1983, compareciendo doña Carmen Cañedo Vegas, Letrado, en representación de los actores, no comparece la parte demandada, pese a estar citada en legal forma. Abierto el juicio por la parte actora, se afirma y ratifica su demanda;

Resultando que recibido el juicio a prueba por la parte actora, se propuso la de confenisión y documental y oídas las partes en conclusiones se elevaron a definitivas las establecidas con carácter provisional, con lo que el juicio se declaró concluso y visto para sentencia;

Resultando probado y así se declara:

Primero. Que la empresa demandada "M-Grandes, Sociedad Anónima", trabajan los actores con la antigüedad y salario siguientes: 1) Juan Dámaso Mendoza, desde el 10 de septiembre de 1973, como oficial 1.ª y 55.510 pesetas. 2) Francisco Antonio Sierra Gil, desde el 20 de octubre

de 1972, como oficial 3.ª y 51.510 pesetas. 3) Mariano Velasco García, desde el 3 de noviembre de 1975, como oficial de 1.ª y 61.837 pesetas mensuales. 4) Ignacio Sierra Gil, desde el 20 de septiembre de 1971, como oficial 1.ª y 62.310 pesetas mensuales. 5) Pedro Bravo Barrado, desde el 10 de febrero de 1970, como oficial primera y 57.158 pesetas mensuales. 6) Manuel Dufourt Ardura, desde el 16 de marzo de 1970, como oficial 1.ª y 55.882 pesetas mensuales. 7) Francisco Javier Gala Daza, desde el 27 de noviembre de 1966, como oficial 1.ª y 57.377 pesetas mensuales. 8) Manuel García Gómez, desde el 1 de junio de 1971, como oficial 1.ª y 52.518 pesetas mensuales. 9) José León Ruiz, desde el 17 de junio de 1968, como oficial 2.ª y 57.036 pesetas mensuales. 10) Serafín López Escribano, desde el 1 de diciembre de 1965, como oficial de 2.ª y 61.018 pesetas mensuales. 11) Nicolás Mansilla Sánchez, desde el 12 de julio de 1973, como oficial 1.ª y 57.343 pesetas. 12) Dionisio Martín González, desde el 20 de junio de 1970, como oficial 1.ª y 57.540 pesetas mensuales. 13) Domingo Mimbela Pueyo, desde el 1 de julio de 1967, como especialista y 47.929 pesetas mensuales. 14) Jesús Serrano Hervías, desde el 28 de agosto de 1972, como oficial 2.ª y 56.241 pesetas mensuales. 15) Ramiro Carrillo Alonso, desde el 30 de noviembre de 1971, como oficial 1.ª y 62.310 pesetas mensuales. 16) Aníbal Mateos Sanromán, desde el 7 de noviembre de 1972, como oficial 2.ª y 51.510 pesetas mensuales. 17) José Luis Gonzalo Martín, desde el 13 de marzo de 1971, como oficial 2.ª y 56.646 pesetas mensuales, y 18) Gregorio Mena Rodríguez, desde 10 de septiembre de 1973, como oficial 1.ª y 63.310 pesetas mensuales.

Segundo. Que la empresa demandada adeuda a los actores los salarios de los meses de mayo, junio y julio de 1981, liquidación de partes proporcionales de convenio de enero a marzo de 1981, inclusive, las cantidades siguientes: 1) a Juan Dámaso Mendoza Josar, 246.915 pesetas. 2) a Francisco Antonio Sierra Gil, 230.157 pesetas. 3) a Mariano Velasco García, 284.924 pesetas. 4) a Ignacio Sierra Gil, 269.066 pesetas. 5) a Pedro Bravo Barrado, 198.937 pesetas. 6) a Manuel Dufourt Ardura, 204.665 pesetas. 7) a Francisco Javier Gala Daza, 235.650 pesetas. 8) a Manuel García Gómez, 292.856 pesetas. 9) a José León Ruiz, 228.347 pesetas. 10) a Serafín López Escribano, 226.835 pesetas. 11) a Nicolás Mansilla Sánchez, 211.043 pesetas. 12) a Dionisio Martín González, 229.763 pesetas. 13) a Domingo Mimbela Pueyo, 176.297 pesetas. 14) a Jesús Serrano Hervías, 220.912 pesetas. 15) a Ramiro Carrillo Alonso, 301.606 pesetas. 16) a Aníbal Mateos Sanromán, 230.169 pesetas. 17) a José Luis Gonzalo Martín, 226.155 pesetas, y 18) a Gregorio Mena Domínguez, 287.907 pesetas.

Tercero. Que se intentó la conciliación previa ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sin efecto.

Cuarto. Que la empresa demandada no compareció al acto del juicio pese a estar citada en forma legal, solicitando el actor se la tuviera por confesa.

Quinto. Que aunque inicialmente la empresa estaba en suspensión de pagos, por lo que se dirigió la acción frente a los interventores judiciales y el Fondo de Garantía Salarial, sin embargo, posteriormente se desistió por los actores respecto a los mismos, por lo que la relación jurídico-procesal es, únicamente, frente a "M-Grandes, Sociedad Anónima";

Resultando que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Considerando que dados los hechos que se declaran probados se evidencia categoría, antigüedad y salario de los actores, así como relación laboral que les une con la empresa demandada. Los conceptos reclamados son preceptivos y reglamentarios, incumbiendo la carga de la prueba de su abono, como obstativa de la acción ejercitada, a la empresa demandada de conformidad con el artículo 1.214 del Código Civil. La incomparecencia injustificada de la empresa al acto del juicio, permite tenerla por confesa de acuerdo con el artículo 81 de la ley de Procedimiento Laboral y estimar la pretensión deducida en esta litis;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la ley de Procedimiento Laboral, contra la presente sentencia cabrá recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Juan Dámaso Mendoza Josar, Francisco Antonio Sierra Gil, Mariano Velasco García, Ignacio Sierra Gil, Pedro Bravo Barrado, Manuel Dufourt Ardura, Francisco Javier Gala Daza, Manuel García Gómez, José León Ruiz, Serafín López Escribano, Nicolás Mansilla Sánchez, Dionisio Martín González, Domingo Minbela Pueyo, Jesús Serrano Hervías, Ramiro Carrillo Alonso, Aníbal Mateos Sanromán, José Luis Gonzalo Martín, Gregorio Mena Rodríguez, representado por Fernando Lobato Valero, frente a la empresa demandada "M-Grandes, Sociedad Anónima" y los interventores judiciales Joaquín Pastor Luca, José Antonio Tortosa y "Electricidad J.G.R." y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades:

1) Juan Dámaso Mendoza Josar, 246.915 pesetas. 2) Francisco Antonio Sierra Gil, 230.157 pesetas. 3) Mariano Velasco García, 284.924 pesetas. 4) Ignacio Sierra Gil, 269.066 pesetas. 5) Pedro Bravo Barrado, 198.937 pesetas. 6) Manuel Dufourt Ardura, 204.665 pesetas. 7) Francisco Javier Gala Daza, 235.650 pesetas. 8) Manuel García Gómez, 292.856 pesetas. 9) José León Ruiz, 228.347 pesetas. 10) Serafín López Escribano, 226.835 pesetas. 11) Nicolás Mansilla Sánchez, 211.043 pesetas. 12) Dionisio Martín González, 229.763 pesetas. 13) Domingo Minbela Pueyo, 176.297 pesetas. 14) Jesús Serrano Hervías, 220.912 pesetas. 15) Ramiro Carrillo Alonso, 301.606 pesetas. 16) Aníbal Mateos Sanromán, 230.169 pesetas. 17) José Luis Gonzalo Martín, 226.155 pesetas. 18) Gregorio Mena Domínguez, 287.907 pesetas, que les adeuda por los salarios de los meses de mayo, junio y julio de 1981; liquidación de partes proporcionales, diferencias de convenio de enero a marzo de 1981 inclusive.

Y se tiene por desistidos a los actores frente a los interventores judiciales y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese de la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763 del "Banco de España", el importe de la condena y en la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", sucursal 153 de la calle Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "M-Grandes, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a veintinueve de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.299)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 316 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Antonia Lozano Ble, contra "Urbanización La Guardia, Sociedad Anónima", sobre rescisión de contrato, con fecha 29 de abril de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la trabajadora Antonia Lozano Ble, frente a la empresa demandada "Urbanización La Guardia, Sociedad Anónima", sobre resolución de contrato, debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes al existir causa justa de dicha extinción, al quedar probada la situación depresiva y vejatoria para la dignidad de la trabajadora, condenando, en consecuencia, a la empresa demandada a que abone a la actora en concepto de daños y perjuicios por dicha resolución la cantidad de noventa y ocho mil setecientas nueve (98.709) pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763 del "Banco de España" el importe de la condena y en la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153 de la calle Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Urbanización La Guardia, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.390)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 684 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Isidro López Camacho, contra Jesús González Jiménez y otro, sobre cantidad, con fecha 19 de abril de 1983 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el actor, Isidro López Camacho, frente a los demandados José González Jiménez y Miguel Villar Perdomingo, en reclamación de cantidad, debo de absolver y absuelvo de la misma a dichos demandados, al no quedar probada la supuesta relación laboral con ellos, que pretendía ostentar el actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Jesús González Jiménez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.445)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 651 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José Remón Játiva, contra Enrique Iniesta Gimeno, sobre cantidad, con fecha 22 de abril de 1983 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el trabajador José Remón Játiva, frente a la empresa demandada, Enrique Iniesta Gimeno, en reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil ciento dieciocho (149.118) pesetas, que le adeuda por los conceptos reclamados de salarios del mes de enero de 1982 y pagas extras de beneficios, julio, navidad y vacaciones, más el diez por ciento como interés por la mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763 del "Banco de España", el importe de la condena y en la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", sucursal número 153 de la calle Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 2.500 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Enrique Iniesta Gimeno, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de abril de 1983.— El Secretario (Firmado).

(B.—6.447)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 226 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Francisco J. Martín de Vidales Bomilla, contra Manuel Martínez Nuño, sobre despido, con fecha 21 de abril de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el trabajador Francisco Javier Martín de Vidales Bomilla, frente a la empresa demandada, Manuel Martínez Nuño, sobre acción de despido, debo declarar y declaro nulo el despido de que fue objeto dicho trabajador el día 17 de enero de 1983, y, en consecuencia, debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que readmita inmediatamente al trabajador a su puesto de trabajo, con abono al mismo de los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tuviera lugar. Y teniendo por desistido al actor respecto a los demandados "Teca, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, dado el desistimiento expreso del mismo en el acto del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763 del "Banco de España", el importe de la condena y en la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", sucursal número 153 de la calle Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Manuel Martínez Muñoz, advirtiendo que el resto de las notificaciones se harán por estrados, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.448)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 242 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Emilio Montoro Moya y otro, contra "Mateu y Mateu, Sociedad Anónima" y otros, sobre

despido, con fecha 22 de abril de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los actores, Emilio Montoro Moya y Cándido Sánchez Clemente, frente a la empresa demandada "Mateu y Mateu, Sociedad Anónima", el comisario de la quiebra Luis Ramírez Felie, el depositario de la quiebra Joaquín Vidal Rius y el Fondo de Garantía Salarial, sobre acción de despido, debo declarar y declaro nulo el despido de que fueron objeto dichos trabajadores el día 10 de enero de 1983 y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada y al comisario y depositario de la quiebra, en su condición de tales, a que readmitan inmediatamente a los trabajadores a sus puestos de trabajo, con abono a los mismos de los salarios dejados de percibir desde que se produjeron los despidos, hasta que la readmisión tuviera lugar. Y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la asunción por ministerio de la Ley de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de insolvencia de la empresa demandada en la extensión y supuesto señalados en dicho precepto legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de casación, por infracción de Ley y doctrina legal y por quebrantamiento de forma, ante el Tribunal Supremo, que deberá anunciarse en esta Magistratura, en plazo de 10 días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente acredite haber consignado la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente número 97.763 del "Banco de España", bajo el título "Fondo de anticipios reintegrables por sentencia recurridas"; asimismo deberá depositar 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, acreditándolo mediante el resguardo acreditativo correspondiente en la Secretaría del Tribunal Supremo, al tiempo de personarse el recurrente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Mateu y Mateu, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.449)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 724 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Eulogio Briones Parra, contra "Construcciones Ediher, Sociedad Anónima" y "Riobra", sobre cantidad, con fecha 11 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Eulogio Briones Parra, frente a la empresa demandada "Construcciones Ediher, Sociedad Anónima" y "Riobra", en reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de sesenta y una mil quinientas ochenta y dos (61.582) pesetas que le adeuda por los conceptos reclamados de diferencia salariales del 7 al 24 de marzo de 1982 y parte proporcional de pagas extras de julio, octubre, beneficios y vacaciones. Y debo absolver y absuelvo a la empresa "Riobra".

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno en razón a la cuantía.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Ediher, Sociedad Anónima", en su representante legal, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.740)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 703 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Arturo Rodríguez Diez, contra "Jacima, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 9 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el actor, Antonio Rodríguez Diez, representado por el Letrado don Enrique Aguado Pastor, frente a la empresa demandada "Jacima, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, debo de absolver y absuelvo de la misma a dicha demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Jacima, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.—6.741)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 692 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Rafael Blanco Montero, contra "Antonio Jiménez Delgado, Sociedad Anónima" y otros, sobre cantidad, con fecha 25 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Celia Sacristán González, en representación de su esposo, Rafael Blanco Montero, frente a la empresa demandada, "Antonio Jiménez Delgado, Sociedad Anónima" y los interventores judiciales de la suspensión de pagos de la misma, don Alberto Grande García, José Manuel García Colomer y "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada y a los interventores judiciales, en su condición de tales, a que abonen al actor la cantidad de ciento ochenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos (188.452) pesetas, que le adeuda por los conceptos reclamados de salario de febrero de 1982 y beneficios de 1981, partes proporcionales de las pagas de beneficios, octubre, julio y vacaciones de 1982 y diferencias salariales de enero de 1982, por aplicación del nuevo convenio, más el diez por ciento como interés por la mora. Y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la asunción por ministerio de la Ley de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de insolvencia de la empresa demandada en la extensión y supuesto señalado en dicho precepto legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de 5 días hábiles, a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, del "Banco de España", el importe de la condena y en la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", sucursal número 153 de la calle Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Manuel García Colomer, como interventor judicial de "Antonio Jiménez Delgado, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.742)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 67 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de María del Carmen Burgos Gómez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social e Isidro Fernández González, sobre incapacidad, con fecha 27 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María del Carmen Burgos Gómez, en su condición de viuda del trabajador fallecido Vicente Ortega Alcázar, frente a los demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social y el empresario Isidro Fernández González, sobre reclamación por invalidez, debo de declarar y declaro que la base reguladora de la pensión de invalidez reconocida en su día al citado trabajador por las Comisiones Técnicas Calificadoras es la de 351.542 pesetas anuales y, en consecuencia, debo de condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a que abone la citada pensión en cuantía de 25.110 pesetas con efectos de 22 de noviembre de 1979, hasta el 16 de enero de 1980, fecha del fallecimiento de dicho trabajador, sobre la base de catorce pagas al año, absolviendo, en consecuencia, a la empresa demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que si fuera la entidad gestora condenada quien lo hiciera, presente en dicho plazo certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación establecida en el fallo y que lo proseguirá durante la sustanciación del recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Isidro Fernández González, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.743)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Begoña Rodríguez Pomatta Moya y dos más, contra "I.P.H. Financieras y Servicios, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 16 de marzo de 1983 se ha dictado auto INR, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a los actores Begoña Rodríguez Pomatta Moya, Antonio Díaz Sanz y Miguel Angel García Estebaranz, frente a la empresa demandada "I.P.H. Financieras y Servicios, Sociedad Anónima" y que debía condenar y condenaba a abonar a los actores las siguientes cantidades:

1) Begoña Rodríguez Pomatta Moya, 357.322 pesetas, como indemnización por el despido nulo, y 208.960 pesetas, como salario de tramitación; 2) Antonio Díaz Sanz, 985.126 pesetas, como indemnización por el despido nulo, y 288.893 pesetas, como salarios de tramitación; 3) Miguel Angel García Estebaranz, 1.037.127 pesetas, como indemnización por el despido nulo, y 288.893 pesetas, como salarios de tramitación.

Así por este su auto, lo acordó, mandó y firma Su Señoría ilustrísima, don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13, por ante mí, el Secretario, de lo que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "I.P.H. Financieras y Servicios, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.744)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 193 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Ramón Alvarez Alzueta y otros, contra "Japaint Pinturas Industriales y Decorativas, Sociedad Anónima" y otros, sobre resolución de contrato, con fecha 29 de diciembre de 1982 se ha dictado cédula de notificación y emplazamiento, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Dada cuenta, el anterior edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, únase a los autos de su razón, y según lo ordenado en providencia de 26 de noviembre de 1982, se tiene por preparado en tiempo y forma por Ramón Alvarez Alzueta, recurso de casación por infracción de ley y doctrina legal, según se indica en auto del Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en 22 de enero de 1981 y según lo determinado en el artículo 169, texto articulado II de la ley de Bases de la Seguridad Social de 17 de agosto de 1973. Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente, o por medio de Procurador, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho, en término de quince días, y verificado, remítanse las actuaciones dentro de los cinco días siguientes al del emplazamiento con atento oficio a dicho Alto Tribunal, y ello conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del citado texto. En su virtud, para que sirva de notificación y emplazamiento a la parte a quien por medio de la presente emplazo para que en el término de quince días comparezca ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a hacer uso de su derecho, en mérito del recurso de casación interpuesto.

Expido la presente en Madrid, a 20 de diciembre de 1982.

Y para que sirva de notificación a Gregorio Mingot Conde, como interventor judicial de "Japaint Pinturas Industriales y Decorativas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.—6.746)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 446 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Pilar Hernández López, contra María del Socorro Areces Méndez-Vigo, sobre cantidad, con fecha 10 de abril de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado ilustrísimo, señor Bermúdez de la Fuente.—En Madrid, a diez de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes inmuebles embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez Fernández Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo y dése traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Y para que sirva de notificación a María del Socorro Areces Méndez-Vigo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.—6.834)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.932-3 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Rafael Rentero Torejón y otro, contra José María Maldonado Naussia, sobre cantidad, con fecha 21 de abril de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado de la número 13, ilustrísimo señor De Oro Pulido López.—En Madrid, a 21 de abril de 1981.—Dada cuenta; por recibido el anterior certificado del Registrador de la Propiedad número seis de Madrid, señalando como bienes susceptibles de embargo, la finca propiedad de José María Maldonado Naussía y su esposa María Clorinda Trinchant Trinchant, se acuerda el embargo sobre la misma, consistente en:

Primero. Que la finca número cuarenta y dos mil quinientos diecisiete (42.517), pertenece a la sección segunda, es el piso segundo izquierda, exterior, de la casa sita en esta capital y su calle de Caracas, número seis; obra al folio 105 del libro 1.556 del archivo y se describe en la inscripción quinta de la finca matriz, en la forma siguiente:

Diez. Piso segundo izquierda exterior, en planta segunda, sin contar las de sótano y baja. Ocupa una superficie de ciento setenta y seis metros setenta y ocho decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, seis habitaciones, tres cuartos de baño, cocina-oficio y un trastero en cubierta señalado con el nombre de este piso. Linda: al frente, calle de su situación; derecha, solar de los señores Ansorena; fondo, piso segundo derecha, posterior, e izquierda, piso segundo derecha, exterior, cajas de escalera y patio central.

La casa de que forma parte física el descrito piso, su solar ocupa una superficie de mil ciento veintiséis metros veinticinco decímetros cuadrados. Linda: al frente, Norte, con la calle Caracas; derecha, entrando, con solar de los señores Ansorena y con la finca número diez de la calle Fernández de la Hoz; fondo o Sur, con solar de "Autotaller, Sociedad Anónima", y al Este o izquierda, con la casa número ocho de la calle de Caracas. Finca número 8.736 de la sección segunda, al folio 151 del libro 531 del archivo.

Asimismo requiérase a don José María Maldonado Naussía y a su esposa María Clorinda Trinchant Trinchant, para que en el plazo de seis días presenten en esta Secretaría de la Magistratura de Trabajo número 13, el título de propiedad de la vivienda anteriormente descrita.

Dicho embargo se acuerda para responder del principal de ciento cuarenta y cuatro mil quinientas treinta y seis (144.536) pesetas, más la suma de treinta y cinco mil (35.000) pesetas, calculadas provisionalmente para gastos y costas, a instancia de los demandantes Rafael Rentero Torrejón y Felipe Avila Pérez.

En cuyo efecto, una vez que sea firme el presente proveído, líbrese mandamiento por duplicado, al señor Registrador de la Propiedad número seis de Madrid, interesando la anotación preventiva de dicho embargo y remisión de certificación acreditativa de las cargas, censos y gravámenes a que estuviere afecta la finca, o en su caso, de hallarse libre de ellas.

Lo manda y firma Su Señoría ilustrísima, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a José María Maldonado Naussía y a su esposa María Clorinda Trinchant Trinchant, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.904)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.288 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Pilar Fernández Alcaide, contra "Lorbingos, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 19 de noviembre de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, señor Bermúdez de la Fuente.—En Madrid, a 19 de noviembre de 1981.—Dada cuenta; como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes, propiedad de la empresa apremiada "Lorbingos, Sociedad Anónima", en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 406.487 pesetas, más la suma de 60.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar, a un subalterno de esta Magistratura, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído de oportuno mandamiento en forma, para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Como se pide, oficiese al excelentísimo señor Gobernador Civil de Madrid.

Y para que sirva de notificación al Letrado don Manuel Buergo Sanz, representante legal de "Lorbingos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.905)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por este Juzgado de primera instancia número uno, en la sección cuarta del juicio universal de quiebra necesaria, número doscientos setenta y tres de mil novecientos ochenta y dos, de la entidad mercantil "Máquinas y Auxiliares de Oficina, Sociedad Anónima" (Madosa), se ha señalado para la celebración de la junta sobre examen, reconocimiento y graduación de créditos contra la quebrada, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, el día nueve de septiembre próximo a las diez de su mañana.

Y por el presente se convoca a todos los acreedores de la entidad quebrada a fin de que puedan concurrir a dicha junta por sí o por medio de apoderado, con poder especial para este fin, y hacer uso de los derechos pertinentes, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.485)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos juicio ejecutivo número ciento noventa y seis de mil novecientos ochenta y uno, que se siguen en este Juzgado de primera instancia número dos de Madrid, sito en plaza de Castilla, número uno, a instancia de don Ricardo Benesey Ruiz y otro, contra don Alvaro Biosca Díaz, se saca a la venta en pública y primera subasta, término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la cantidad de novecientas setenta mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que sean inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, quedando subrogado el rematante en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, señalado para el día veinticinco de octubre próximo a las once de su mañana.

Los bienes son:

Piso primero B de la casa sita en avenida de Oporto, número 48, del bloque D, de 94,94 metros cuadrados, compuesto de vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios, cuarto de baño y de aseo, cocina, pasillo de distribución y terraza.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número nueve de Madrid, al tomo 1.458, folio 67, finca número 108.465.

Dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.326)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos ejecutivos número mil quinientos trece de mil novecientos ochenta y dos, promovido por "Motores Deutz Otto Legítimo, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea, con don Florencio del Río Moreno, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, el siguiente:

Un camión marca "Magirus Deutz", modelo 90-HS, motor número 6151150 y número de chasis 4910011/005, matrícula M-0589-DY.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día diecinueve de julio próximo a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta primera subasta, la cantidad de ochocientas mil pesetas, en que ha sido valorado pericialmente y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores, el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá realizarse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.074)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número mil ciento sesenta y seis de mil novecientos ochenta, que se siguen en este Juzgado de primera instancia número dos de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, a instancia de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra "Inmobiliaria Río Claro, Sociedad Anónima", se saca a la venta en pública y tercera subasta, término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Sale sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad de la segunda subasta, es decir, ciento ocho mil setecientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, quedando subrogado el rematante en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Los bienes son:

Finca número 3, piso segundo, número 3, situada en la tercera planta, sita en Mejorada del Campo, calle Cañada Vallejo, bloque 7, inscrita al tomo 733, libro 63, folio 46, finca número 4.733, inscripción segunda.

Para el remate se ha señalado el día dieciocho de octubre próximo a las once horas de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Madrid, a once de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.457)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia del número tres de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número novecientos doce de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de "Sociedad Mercantil Semet, Sociedad Anónima", contra don Pablo Martín de Vidales, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, el día veintidós de septiembre, a las once horas, o si no pudiera ser, por causas de fuerza mayor, a las trece horas, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta para los bienes que luego se describirán el de ciento cincuenta mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de referido tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores, previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta.

Los títulos de propiedad suplidos por contrato privado de compra-venta, están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

Derechos de propiedad que corresponden al demandado, en inmueble sito en

Parla, calle Reyes Católicos, número 69, primero C. Superficie de 94,76 metros cuadrados. Compuesta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, terraza y terraza-tendedero. Cuota de participación: de bloque 1,35 por 100 y de portal 5,31 por 100. Inscrita en el Registro de Getafe, tomo 3.643, libro 235, folio 76, finca número 18.312, inscripción primera.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.120)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Ignacio Sierra y Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia del número tres de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número mil trescientos ocho de mil novecientos ochenta, a instancia de "Compañía Telefónica Nacional de España", contra "Mundus, Estructuras Metálicas, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, el día once de noviembre próximo a las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta para los bienes que luego se describirán, el de diecisiete millones trescientas sesenta y dos mil setecientas cuarenta pesetas, cantidad que resulta después de hacer el veinticinco por ciento de descuento del tipo de la primera subasta, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de referido tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en ella, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta.

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

Nave de 25 por 50 metros, sita en calle Industrias, sin número, de Ripollet (Barcelona), inscrita en el Registro de la Propiedad de Cerdanyola, bajo el número 2241; es de estructura tubular metálica con paredes de ladrillo y cubierta curva de uralita de siete metros cincuenta decímetros de altura, puerta metálica de cinco metros de fachada y otra lateral que da al patio. Ventanas de carpintería metálica en tres de sus lados y piso de hormigón, tiene pabellón anejo junto a la fachada de 5 por 4 metros, para vestuario y servicios, y en el interior hay un espacio de 4 por 4 metros, para vestuario y servicios, y el interior hay un espacio de 4 por 4 metros, fuera de la nave existe una caseta de espacio de 4 por 4 metros, fuera de la nave existe una caseta de contadores, de ladrillo, y dos cobertizos de 14 por 5, y 10 por 4 metros, para almacenar materiales; en la parte posterior de la nave se ha excavado un pozo, de un metro de diámetro y 18 de profundidad, para el suministro de agua, la cual será elevada con una bomba, sumergible a un depósito elevado de 1.000 litros, colocado en la pared de la nave. Todo el terreno se encuentra cerrado con tela metálica, con una puerta en la fachada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cerdanyola, al tomo 410, folio 187, finca número 7.449, letra F.

Caso de que la subasta no pudiera tener lugar a la hora señalada, se celebrará en el mismo día y a las trece horas, una vez pasada la situación de fuerza mayor.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.233)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número cinco de Madrid, en autos ejecutivos número mil quinientos setenta y cuatro-A de mil novecientos ochenta y uno, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Hidalgo Senén, en nombre y representación de "Reiberco, Sociedad Anónima", contra don Francisco Arnáiz Galán, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Un vehículo marca "Renault", modelo R-4, matrícula M-1014-DV.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día veinte de julio próximo a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de doscientas cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del demandado, con domicilio en la calle Capitán Haya, número cincuenta y uno, séptimo E, de Madrid.

Se hace constar que si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse la subasta en el día indicado, se realizaría en el siguiente día hábil o siguientes sucesivos, excepto sábados, a la misma hora y bajo las mismas condiciones:

Dado en Madrid para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.375)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo señalados con el número mil doscientos noventa y nueve-G de mil novecientos ochenta y uno, seguidos a instancia del "Banco de Santander, Sociedad Anónima, de Crédito", representado por el Procurador señor Hidalgo Senén, contra don Arturo Polo Sáez y doña María Josefa Jiménez Muñoz, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de valoración, lo siguiente:

Mitad indivisa del piso cuarto, letra B, de la calle Príncipe, número 14, hoy número 18, en Aranjuez (Madrid). Linda: por su frente, con el descansillo de la escalera, hueco de la misma, patio de luces y piso letra A de esta planta; por la derecha, entrando, con la calle Príncipe, a la que tiene la terraza y un amplio ventanal; por la izquierda, con finca de herederos de don Joaquín Suárez, y por el fondo, con la misma finca. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Chinchón, al tomo 1.542, folio 165, finca número 5.348.

Superficie: ocupa una extensión superficial de 98 metros cuadrados.

Descripción: se trata de piso de tipo medio-alto, situado en edificio moderno de seis plantas, enclavado en la calle Príncipe, en paseo céntrico y de los más principales de Aranjuez.

Consta de hall, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo y terraza.

Tipo constructivo: estructura de hormigón armado con fábrica de ladrillo cerámico de primera, a cara vista en toda su fachada.

En portal: cancela de una hoja en carpintería de pino barnizada de primera calidad, con recuadros de vidrio coloreado tipo Catedral, portero automático, batiente de mármol, solado y paramentos verticales aplacados con piedra de mármol y techillo en alistonado de madera barnizada.

En el interior del piso: carpintería de madera con tablero enrasado y vidrieras en puertas de paso.

Solados de parquet en madera taraceada tipo Boixete, en toda la vivienda, a excepción de los servicios.

En cocina: con los muebles e instalaciones propia de esta dependencia.

Cuarto de baño principal, completo, con grifería y aparatos tipo Roca.

El edificio, en general y con él el piso a que se hace mención, por su tipo constructivo, materiales acabados e instalaciones que han intervenido en su ejecución, puedan considerarse de tipo medio-alto.

Valorado pericialmente en la suma de un millón ochocientas mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, piso segundo, se ha señalado el día veintidós de julio del corriente año, a las once horas, haciéndose constar, que si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse el día indicado se realizaría el siguiente día hábil o siguientes sucesivos a la misma hora, a excepción de los sábados, y bajo las mismas condiciones.

Que para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de valoración.

Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por todo licitador y se conformarán con ellos, no teniendo derecho a exigir ningún otro.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.433)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de esta capital, en autos de juicio ejecutivo número mil ciento treinta y seis-A de mil novecientos ochenta y uno, seguidos a instancia de la entidad "Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don José Sampere Muriel, contra don Julián Gómez Nieves, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

Los derechos de propiedad sobre la vivienda tipo A, primero, número cuatro, portal uno, bloque nueve, en Parla III, hoy calle Alfonso XIII, número 14, Parla (Madrid).

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número, piso segundo, se ha señalado el día veintisiete de julio próximo, a las once horas de la mañana, haciéndose constar que si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse en el día indicado, se realizaría en el siguiente día hábil o siguientes sucesivos a la misma hora, y bajo las mismas condiciones, que son las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de quinientas veinticinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los derechos que se subastan suplidos mediante contrato de compra-venta de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y seis, concertado por el demandado contra "Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima", estará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Asimismo, se hace constar que el rematante se subrogará en los pagos pendientes vencidos y por vencer, y demás condiciones estipuladas en el aludido contrato de compra-venta.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.439)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos ejecutivos número mil ochocientos nueve-A de mil novecientos ochenta y uno, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Martínez de Lecea, en nombre y representación de la "Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo", contra la entidad "Hormigones Manresa, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en públia subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Urbana.—Vivienda, puerta segunda, segunda planta, sita en la calla Santa Lucía, números 53 y 55, de Manresa. Tiene una superficie útil de 60 metros cuadrados. Compuesta de comedor, tres habitaciones, cocina y baño. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Manresa, al tomo 1.622, libro 498, folio 53 del Registro, finca número 22.765.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, piso segundo, se ha señalado el día veintiocho de julio próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón quinientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Se hace constar que si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse en el día indicado, se realizaría en el siguiente día hábil o siguientes sucesivos a la misma hora, y bajo las mismas condiciones.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.437)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia del número ocho de Madrid.

Hago saber: Que el día trece de julio próximo, a las once de la mañana, y por causas de fuerza mayor hubiere de suspenderse en el siguiente día o sucesivos hábiles, a la misma hora, se celebrará en este Juzgado, plaza de Castilla, segunda planta, y por primera vez, la subasta pública de los bienes embargados a los demandados don Emiliano Morcillo García y don Julián Morcillo García, domiciliados en Villalba, galería "Las Cigüeñas", puesto número doce, en juicio ejecutivo número mil novecientos sesenta y uno de mil novecientos ochenta, promovido por "Grupos Madrileños de Abastecimiento", Cooperativa para el Ramo de la Alimentación, con las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, en que fueron tasados, no admitiéndose postura alguna inferior a las dos terceras partes del mismo y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, consignándose previamente el diez por ciento de dicho tipo.

Segunda

Los bienes se hallan depositados en poder de don Emiliano Morcillo García, en el domicilio dicho, donde podrán examinarse.

Bienes objeto de subasta

Una cámara frigorífica, de 10 metros cúbicos, marca "Gelphamatic", de 0,75 CV., treinta y cinco mil pesetas.

Una bandeja frigorífica, de acero inoxidable, de tres metros de longitud por 0,90 metros de ancho, de 0,50 CV., doce mil pesetas.

Una máquina registradora marca "Hugin", ocho mil pesetas.

Y para su inserción con ocho días hábiles de antelación, por lo menos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.383)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número ochocientos treinta de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, contra don Francisco Martín Nieto, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los bienes muebles embargados como de la propiedad del demandado, siguientes:

Ochenta módulos, algunos de ellos de rinconeras, tapizados en tela y adosados en las paredes, formando diferentes conjuntos o agrupamientos.

Cuarenta y seis banquetas tapizadas en la misma tela y agrupadas em igual forma, pero sin hallarse adosados a la pared.

Treinta y cuatro mesitas de centro, pequeñas, metálicas, con tablero de mármol, colocadas como mesas auxiliares de las banquetas y los módulos a que se ha hecho referencia.

Ocho lámparas pequeñas de sobremesa, ubicadas en diferentes sitios de la sala o local.

Un equipo o instalación de sonido, compuesto de tocadiscos, amplificador, columna o bafles, instalado en el local de la discoteca "Equilibrio", de Valencia.

Un botellero frigorífico.

Valorados pericialmente en doscientas sesenta y cuatro mil pesetas (264.000 pesetas).

El depositario de tales bienes es don José Luis García Ródenas, vecino de Valencia, calle Juan Ramón Jiménez, número treinta y uno.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día vientisiete de junio próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, debiendo los presuntos licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del indicado tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Segunda

La consignación de la totalidad del precio del remate deberá verificarse dentro de los tres siguientes a ser aprobado.

Dado en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.510)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia número nueve de Madrid, se tramitan diligencias preparatorias registradas al número mil quinientos ochenta de mil novecientos ochenta y dos-F, promovidas por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, en representación de la sociedad mercantil "Río Ródano, Sociedad Anónima", contra don Jaime Hernanz Serradilla, que se encuentra en desconocido paradero, sobre reconocimiento de firma, en el lugar del acepto de letra de cambio por importe de cuatro millones trescientas treinta y una mil setecientas veintiuna pesetas, girada por "Río Ródano, Sociedad Anónima" con fecha siete de febreo de mil novecientos ochenta, vencimiento al siete de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en cuyo procedimiento, por providencia del día de hoy, se ha acordado citar por tercera y última vez al expresado demandado don Jaime Hernanz Serradilla, para que comparezca ante este Juzgado, sito en plaza de Castilla, número uno, planta tercera, el día cuatro de julio próximo, a las diez de su mañana, a fin de llevar a efecto el reconocimiento de firma que se ha solicitado por la parte actora, con apercibimiento que si dejare de comparecer, sin justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, siendo declarado confeso en la legitimidad de la firma.

Y para que sirva de citación en forma a don Jaime Hernanz Serradilla, expido la presente en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.514)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número mil ochocientos noventa y nueve-A de mil novecientos ochenta, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del "Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito", representado por el Procurador señor Hidalgo Senén, contra don Eladio Alonso Vidal y doña Miguela Gómez Parra, sobre reclamación de ciento treinta y siete mil quinientas cuatro pesetas, y en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días, los bienes del demandado, que al final se describen, para cuyo acto se ha señalado el día trece de julio, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efectos en el día y hora anteriormente indicados, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la plaza de Castilla.

Segunda

Por ser tercera subasta será sin sujeción a tipo.

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Cuarta

Que no se admitirán posturas inferiores a, digo, sin sujeción a tipo por ser tercera subasta.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Bienes objeto de subasta

Parcela en San Sebastián de los Reyes, al sitio "Huerta Zaporra", de 200 metros cuadrados; linda: por su fachada, al Este, en línea de 20 metros, con calle sin nombre; derecha, entrando, al Norte, en línea de 10 metros, con calle del Canal de Isabel II; izquierda, al Sur, en línea de 10 metros, con parcela número 47, y fondo, al Oeste, en línea de 20 metros, con parcela número 49. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián de los Reyes, al tomo 44, folio 34, finca número 2.390.

Dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.496)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número doce de los de Madrid, en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número mil setecientos setenta y nueve de mil novecientos ochenta, a instancia del Procurador señor Corujo Pita, en nombre y representación de "Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima", contra don José Herrero Palacios, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente:

En el edificio sito en Madrid, denominado "Jardín Arichuna", sito en la calle Apolonio Morales, números seis, ocho y diez, que consta de tres bloques o casas con la denominación de casa A, casa B y casa C.

1. Local trastero número 12, en planta de sótano, primera en orden de construcción del referido edificio, el que se halla designado con el número 130 general; ocupa una superficie aproximada de tres metros 80 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con trastero número 25; al Sur, con subsuelo del edificio; al Este, con subsuelo del edificio, y al Oeste, con pasillo de trasteros.

Tasado en ciento cincuenta mil pesetas.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número siete, Chamartín, al tomo 458, libro 348-2º, folio 198, finca número 25.136, inscripción tercera.

2. Local trastero número 13, en la planta sótano, primera en orden de construcción del referido edificio, en el cual se halla designado con el número 131 general. Ocupa una superficie aproximada de seis metros 10 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con pasillo trastero; al Sur, con subsuelo del edificio; al Este, con trastero número 14, y al Oeste, con trasteros números 25, 26 y 27.

Finca número 25.138.

Tasado en ciento cincuenta mil pesetas.

3. Local B-1, situado en la planta de ingreso y primer nivel sobre ingreso, segunda y tercera de construcción del referido edificio, en el cual se halla designado con el número 150. Ocupa una superficie cerrada aproximada de 36,58 metros cuadrados, en la planta de ingreso, y de 41,90 metros cuadrados en el primer nivel sobre ingreso, con una zona ajardinada de 18,90 metros cuadrados aproximadamente. La planta de ingreso linda: al Norte, con el local B-2; al Sur, con el paseo de La Habana y local A; al Este, con paseo de La Habana y local B-2, y al Oeste, con local A.

El primer nivel sobre ingreso, linda: al Norte, con local B-2; al Sur, con apartamento A-106; al Este, con local B-2 y parte baja del propio local, y al Oeste, con pasillo común de la planta primera, casa A, donde tiene acceso.

Tasada en doce millones de pesetas.

Inscrito en dicho Registro de la Propiedad número siete, al tomo 587, libro 433-2.ª, folio 230, finca número 31.590, inscripción tercera.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, sito en plaza de Castilla, edificio Juzgados, se ha señalado el día veinte de julio próximo, o en los día sucesivos, a la misma hora, si por fuerza hubiere de suspenderse la misma, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de setenta y cinco por ciento de las cantidades expresadas en cada finca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la cerificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo, pudiéndose hacer el remate con la cualidad de poder ser cedido a tercero.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, que firmo en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.253)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número doce de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número novecientos setenta y cuatro de mil novecientos ochenta y uno-D, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Pozas Granero, en nombre y representación de "Motor Ibérica, Sociedad Anónima", contra don Marcelino Manzano Castro, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, el bien embargado siguiente:

Una furgoneta marca "Ebro", modelo F-260, matrícula de Madrid M-4638-CP, que ha sido valorada judicialmente en doscientas setenta mil pesetas.

Para cuya subasta, que ha de celebrarse en la Sala de audiencia de este Juzgado en el edificio de los Juzgados, plaza de Castilla, Juzgado de primera instancia número doce, se ha señalado el día doce de julio, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de su avalúo, o sea, doscientas setenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del demandado don Marcelino Manzano Castro, que tiene su domicilio en Arganda del Rey, avenida del Ejército, número treinta y uno, donde podrán dirigirse los licitadores que deseen examinarlo.

Cuarta

Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero, debiéndose consignar el total precio del remate dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Dado en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.420)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en el procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número quinientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", representada por el Procurador señor Moreno Doz, contra don Juan Antonio Fernández Rico y doña Vicenta Juana Cañamero Fernández, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y en término de veinte días, en el setenta y cinco por ciento del valor pactado en la escritura de préstamo, de la finca que garantiza dicho préstamo, remate que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número trece de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, cuarta planta, el día veintisiete de julio de 1983, a las once y treinta horas de su mañana.

Finca objeto de subasta

En Móstoles, avenida del Dos de Mayo, número 45. Número 137. Piso bajo, letra D, sito en la planta baja, portal número seis, bloque B del grupo de edificios de Móstoles, con fachada a la avenida del Dos de Mayo, y a las calles de Coronel de Palma y de nuevo trazado, sin número. Tiene una superficie útil de 68,34 decímetros cuadrados y construida de 83,68 metros cuadrados. Consta de varias dependencias. Linda: al frente, con descansillo, escalera piso A del mismo portal y zona común; por la derecha, entrando, con piso C del mismo portal; por la izquierda, con zona ajardinada, y por el fondo, con casa o portal número cinco. Le corresponde una cuota de participación, en relación con el inmueble de que forma parte y en sus elementos comunes de 0,584 por ciento.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 2.879, libro 432 de Móstoles, folio cinco, finca número 37.571, inscripción cuarta.

Servirá de tipo para la subasta de dicho inmueble el de setecientas veinte mil pesetas, que es el equivalente al setenta y cinco por ciento del valor pactado en la escritura de préstamo.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación que sirve para esta segunda subasta de setecientas veinte mil pesetas, antes expresado.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, una cantidad igual, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente que firmo en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.449)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia del número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número novecientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Gherin, Sociedad Anónima", Procurador señor Reynolds de Miguel, contra don Manuel Hidalgo Correal, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo, y término de viente días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día doce de julio próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en calidad de ceder a un tercero.

Que los títulos de propiedad aportados por certificación registral, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta

Finca rústica.—Tierra al sitio de "Los Hoyos", en término de Brunete, de caber 82 áreas y 50 centiáreas. Linda: Norte, con camino Cerro de las Vacas; al Este, Clemente Rufo, y al Sur y Oeste, con Eduardo del Castillo. Inscrita al tomo 568, libro 53 de Brunete, folio 48, finca número 3.531, Registro de la Propiedad de Navalcarnero. Tasada pericialmente en cuatro millones cincuenta mil pesetas.

Dado en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.506)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, con el número sesenta y uno de mil novecientos ochenta y tres, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria promovido por "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra la "Cooperativa de Viviendas Roncalli", en reclamación de un crédito hipotecario, en cuyo procedimiento, por providencia de este día he acordado proceder a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles de antelación, cuando menos, de la finca hipotecada sita hoy, al parecer, en la calle Higueral, número tres, y que registralmente se describe así:

Urbana.—Nueve. Vivienda letra B de la segunda planta alzada, de la casa señalada con el número tres del bloque B, situado en la parcela 36 del polígono 18, actualmente calle sin nombre, de Fuenlabrada. Tiene una superficie construida de 110 metros 86 decímetros cuadrados y consta de comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, pasillo, vestíbulo, tendedero y terraza. Linda: al frente, en línea quebrada, con rellano y caja de escalera, caja del ascensor y con patio; derecha, entrando, con vivienda letra A de la misma planta; izquierda, con la casa número dos del bloque B, y fondo, con terreno de la cooperativa. Cuota: dos enteros 655 milésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad III de Fuenlabrada, con el número 20.451.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, cuarta planta izquierda, se ha señalado el día veintinueve de julio próximo, a las once horas y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, un millón cuatrocientas mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

Segunda

El acreedor demandante podrá concurrir como postor a la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación. Todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo.

Tercera

Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

Cuarta

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres, para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.451)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de los de esta capital, en trámite de procedimiento de apremio dimanente del juicio ejecutivo seguido con el número mil cuatrocientos setenta y cinco de mil novecientos ochenta y uno-S, a instancia de "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", representada por la Procurador señora María Rodríguez Puyol, contra don Rafael Olivera Galán y doña Dolores Fernández Lozano, se anuncia por medio del presente edicto, la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, de la finca embargada del deudor que más adelante se describirá.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en plaza de Castilla, edificio de los Juzgados, quinta planta, a las doce horas del día dieciocho de octubre, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

La finca reseñada sale a pública subasta por el tipo de tasación, que es de tres millones ochocientas mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera

Todo postor habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a licitación.

Cuarta

Los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, están de manfiiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del ejecutante, quedan subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de los mismos se deriven.

Sexta

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Descripción de la finca

Parcela de terreno con chalet al sitio barrio de Navalonguilla o La Jara y de Peña Gorda, en término de Galapagar (Madrid). Inscrita en el Registro de la Propiedad de El Escorial, al tomo 1.367, folio 93, tomo 1.367, libro 93, finca número 5.717. Con una extensión de 1.000 metros cuadrados.

Dado en Madrid, a quince de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.478-T)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número veinte de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, bajo el número mil treinta y uno de mil novecientos ochenta y dos, seguidos a instancia de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra don Angel Sasiam Barrena Alcelay y doña Juana Carmendia Arregui, sobre efectividad de préstamo hipotecario, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca:

En Arganda del Rey. Nave industrial del polígono industrial Finanzauto en parcela número dos en la calle Cobre, sin número. Construida sobre la parcela número dos, que tiene su entrada por la calle del Cobre, en el polígono industrial Finanzauto. Es diáfana, existiendo dentro de la misma unas dependencias destinadas a aseos y guardarropas. Mide 912 metros cuadrados y cuatro decímetros cuadrados, con una entreplanta de 90 metros cuadrados, destinados a oficinas. Forma parte integrante de esta finca, además de un patio de 383 metros, 54 decímetros cuadrados, situado al fondo de la finca. Linda: al Este, parcela número uno propiedad de don Gregorio Díaz e hijos, y al Norte, de Francisco Peris Sánchez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón, al tomo 1.596, libro 231, folio 221, finca número 18.403, inscripción tercera.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinte de julio próximo, a las once horas de su mañana, y para la misma regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta el de dos millones setecientas treinta mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en el Juzgado, el diez por ciento del tipo de subasta.

Tercera

Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Cuarta

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.448)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número veinte de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, bajo el número mil trescientos cincuenta y nueve de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra la sociedad mercantil "Calpisa Madrid, Sociedad Anónima", sobre efectividad de préstamo hipotecario, en los cuales, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la siguiente finca:

En Majadahonda (Madrid), conjunto Guadarrama, bloque 25. Vivienda bajo derecha, tipo C, de la planta baja, que en orden de construcción es la primera del bloque número 25. Tiene una superficie construida de 149 metros cuadrados y 18 decímetros cuadrados, y con inclusión de una zona común de 168 metros cuadrados y 23 decímetros cuadrados, y consta de varias habitaciones, servicios y terraza. Linda: por su frente, o entrada, meseta de desembarque del ascensor, por donde tiene su entrada principal, meseta y caja de la escalera, por donde tiene la entrada de servicio, hueco del ascensor, zona común del bloque, y zona de paseo; derecha, entrando, en línea quebrada compuesta de tres rectas, bloque número 26; izquierda, zona de paso y ajardinada, y fondo, zona ajardinada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al tomo 1.164, libro 118, folio 181, finca número 7.155, inscripción segunda.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el próximo día veintinueve de julio, a las once horas de su mañana, y para la misma, regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta el de cuatro millones cuatrocientas seis mil doscientas cincuenta pesetas, resultante de rebajar en un veinticinco por ciento el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado, el diez por ciento del tipo de subasta.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

Cuarta

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Sexta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.452)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Don Tomás García Gonzalo, Magistrado-Juez de primera instancia del número veintiuno de Madrid.

Hago saber: Que en autos número quinientos cuarenta de mil novecientos ochenta, que se sigue en este Juzgado, conforme a las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de "Caja Postal de Ahorros", contra don Salvador Buendía Fortea, se ha acordado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo de la finca hipotecada que se describirá a continuación.

Se ha señalado para el remate el día diecinueve de julio próximo, a las diez de su mañana, en el caso de que por fuerza mayor no pueda celebrarse la subasta a la hora señalada, tendrá lugar el mismo día, a las trece horas, en la Sala audiencia de este Juzgado. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad de ciento veinte mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Descripción de la finca

Número cuatro. Vivienda piso bajo, letra D, en la planta primera de construcción de la casa en la calla de Salamanca, número 15, manzana dos, casa 15, en San Fernando de Henares (Madrid).

Ocupa una superficie aproximada de 68 metros 25 decímetros cuadrados, y consta de diversas dependencias y linda: por su frente, al Oeste, con espacio de acceso, hueco de la escalera, tendedero del piso A de igual planta y patio interior izquierda; izquierda, entrando, con el portal de la casa y acceso al interior; derecha, la casa 13 de la calle Salamanca, y fondo, con dicha calle, a la que tiene huecos. Su cuota de participación en el total valor del inmueble es de cuatro enteror 63 centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al tomo 2.584, libro 59, folio 199, finca número 3.895, inscripción primera.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente edicto en Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.464)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez en funciones, del Juzgado de primera instancia número veintiuno de Madrid.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en expediente número doscientos noventa de mil novecientos ochenta y dos, se ha declarado en estado de suspensión de pagos, insolvencia provisional, al comerciante individual don Federico Vera Alvarez, calle Príncipe de Vergara, número doscientos cinco, de Madrid. Al mismo tiempo se convoca a sus acreedores para la junta general prevenida en los artículos trece y catorce de la ley sobre Suspensión de Pagos, que tendrá lugar el día diecinueve de julio próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, a la que podrán concurrir todos los acreedores, personalmente o por medio de representante con poder suficiente.

Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.520)

JUZGADOS DE DISTRITO

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don José Bento Cabrerizo, Juez de Distrito del Juzgado número seis de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y número seis, se siguen autos de juicio de cognición, bajo el número nueve de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "Financa, Sociedad Anónima", contra doña Pilar Fernández Crespo y otro, sobre reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes muebles embargados al demandado consistentes en:

Un automóvil marca "Seat", modelo 132, con motor 1.600 centímetros cúbicos, matrícula M-4019-AC, color verde, en funcionamiento y uso.

Dicho vehículo se encuentra depositado en la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, calle Alfonso XIII, número 133, de Madrid.

Dichos bienes han sido valorados judicialmente en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

Se ha señalado para el acto del remate la audiencia pública del día siete de julio próximo, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle Hermanos Alvarez Quintero, número tres, segundo piso.

Se hace saber a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que deberán cumplir con los requisitos estipulados en el artículo mil cuatrocientos noventa y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que así conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—49.431)

JUZGADO NUMERO 28

EDICTO

Don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito del Juzgado número veintiocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas tramitados en este Juzgado con el número cuatrocientos sesenta y siete de mil novecientos setenta y nueve, sobre daños por imprudencia, contra Alfonso López Hurtado, por providencia dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y por el tipo de tasación de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas), el siguiente vehículo:

Un automóvil marca "Renault", modelo 12, matrícula Z-5417-A.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle María de Molina, número cuarenta y dos, cuarto, el día cuatro del próximo mes de julio, a las once y treinta horas, advirtiéndose a los posibles licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta, además de acreditar su personalidad, deberán depositar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del indicado tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que la subasta podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

El automóvil que se saca a subasta se encuentra precintado y depositado en el Depósito de Vehículos de la Policía Municipal de Málaga, donde podrá ser examinado por cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

El referido vehículo es propiedad del responsable civil subsidiario en el procedimiento arriba indicado, Alfonso López Sánchez, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Virgen del Sagrario, número once, séptimo dos.

Dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(C.—1.365)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRENTA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00
POLIGONO INDUSTRIAL «VALPORTILLO»
ALCOBENDAS (MADRID).